DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Sábado 29 de Agosto de 1908 — TOMO XII — Núm. 863

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

3.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

AGOSTO 27 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 25 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Albín, Aragón y Etchart, Belinzon, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Canfield, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Enciso, Fernández Saldaña, Fleurquin, Freire (don Román), Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez Folle, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Iglesias, López, Massera, Mendivil, Milans, Mora Magariños, Muró, Negro, Otero, Percovich, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Repetto, Rivas, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Salteráin, Samacoits, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Suárez, Sudriers, Trelles, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 54.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Amézaga, Freire (don Tulio), Miranda (don Ambrosio S.), Paullier, Pérez Olave y Stirling.

Total: 6.

CON LICENCIA, los señores: Castro (don Juan P.), Miranda (don Arturo), Navarrete y Soca.

Total: 4.

SIN AVISO, los señores: Aguirre, Arena, Bergalli, Berro, Durán, Espalter, Ferrando y Olaondo, García, Gomensoro, Hontou, Icasuriaga, Lagarmilla, Manini Ríos, Martínez, Oneto y Viana, Pelayo, Ramón Guerra, Rodó, Roxlo, Saldaña, Terra, Travieso y Vidal.

Total: 23.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 62.ª Ordinaria y 1.ª y 2.ª Extraordinarias).

—Pueden observarse las actas leídas.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. el Mensaje del Poder Ejecutivo acompañado de la planilla de créditos reconocidos y liquidados durante el ejercicio de 1907-1908, que deben ser cancelados en Deuda Amortizable 2.ª Serie».

—A la Comisión de Hacienda.

«El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley declarando feriado el día 24 del corriente mes á efecto de la conmemoración de la Independencia Nacional».

—Archívese.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión particular del proyecto que crea las Intendencias Municipales.

Léase nuevamente el artículo 2.º.

(Se lee):

«Art. 2.º Los Intendentes Municipales serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado ó en su receso con el de la Comisión Permanente y durarán en el ejercicio de sus funciones el período normal de cada Junta, pudiendo ser reelectos.

«En caso de acefalía del puesto por muerte, renuncia ó destitución del titular, el nuevo Intendente que se designe ocupará el cargo por el período complementario».

—Tiene la palabra el diputado señor Massera.

Señor Massera—Señor presidente: La larga interrupción de mi exposición, en la que empecé á combatir el artículo 2.º de este proyecto de ley, me obliga á hacer un resumen de lo dicho, antes de seguir adelante, para que así la Cámara entre de nuevo de lleno en el asunto.

Encontraba en el artículo del Poder Ejecutivo dos vicios capitales,—uno de inconstitucionalidad y otro de regresión en los principios liberales de gobierno local.

Había empezado á tratar la cuestión constitucional, observando que el Poder Ejecutivo y el miembro informante de la Comisión de Códigos partían de un error de interpretación de la Constitución al sostener que ésta dió á las Juntas Económico-Administrativas tan sólo facultades deliberantes.

Esa interpretación se funda en el término *concejil* contenido en el artículo 125 y en la historia de la sanción de los artículos que tratan del gobierno local, como asimismo en el reglamento interno dictado á raíz de sancionada la Carta Fundamental.

Demostré que es erróneo de todo punto atribuir á la palabra *concejil* el sentido exclusivo de *deliberante*, y con ayuda de la versión taquigráfica, en que constaba la interrupción del doctor Salteráin al miembro informante, evidencié que esa palabra responde á las dos clases de funciones propias del gobierno municipal, y no á una sola, como se pretende.

Puse de manifiesto así la ausencia de razonamiento que resultaba sin duda alguna de las palabras del doctor Pérez Olave cuando partiendo de la definición admitida por él, de *Ayuntamiento*, concluía que no tenía entre nosotros sino funciones deliberantes.

En una interrupción que me hizo ese distinguido diputado, pretendió escapar por la tangente diciendo que las Juntas son la reunión de Regidores, pues éstos tenían funciones separadas de la de los Alcaldes; pero lo llevé al terreno del cual no debemos salir, al terreno de la definición admitida por él mismo, definición de la palabra *Ayuntamiento* en la que están comprendidos Regidores y Alcaldes y no solamente Regidores; y observé que esa era precisamente la idea admitida en España y esa no pudo ser otra que la que debieron tener nuestros constituyentes.

Entré luego al estudio de la discusión de los artículos 125 y siguientes de la Constitución y probé fehacientemente que, en vez de un argumento en favor de la tesis del Poder Ejecutivo, ella encierra una nueva prueba de la que vengo sosteniendo.

Es así que la exclusión de los Jefes Políticos, la exclusión deliberada de los Jefes Políticos de las Juntas Económico-Administrativas, no deja lugar á dudas acerca de las intenciones de nuestros constituyentes en esa materia, sobre todo por las razones en que el constituyente Vázquez abundó, cuando sostuvo esa exclusión aduciendo que era más adecuado á los principios liberales que estas corporaciones eligieran presidente de su seno y no que fueran presididas por los Jefes Políticos.

Era así la libertad comunal, la que se invocaba por nuestros constituyentes, y así resulta inconcuso que hoy se quiere hacer precisamente lo contrario de lo que nuestros constituyentes quisieron evitar con toda conciencia de los peligros que entraña para la República.

Probé luego, con el texto de la discusión constitucional, que el rechazo de las mociones Chucarro y García en la sesión del 3 de Agosto de 1829, no significaba conceder funciones puramente deliberantes á las Juntas, sino que, por el contrario, ella convence de que se les daban funciones ejecutivas, desde que se les confirió la disposición de los fondos sancionados por la ley, y que jamás se discutió ni pensó en cercenar esas funciones á las Juntas, pues lo único que se discutió era si esas funciones debían consignarse en la propia Constitución, ó si eran del resorte de la ley.

El reglamento interno me ocupó breves instantes,—y con el propio texto recordado por el Poder Ejecutivo, demostré que nada tenía que ver con la demostración que se pretendía hacer de que las Juntas sólo tienen, por la Constitución, funciones deliberantes.

Y concluía que es cierto que en nuestra Constitución ha faltado la determinación de los órganos locales; que no está claramente precisada la existencia del órgano *Intendente*—diremos—pero que ello no autoriza á crearlo fuera de las Juntas, —pues también falta el órgano, como tal, de los Regidores, y, sin embargo, á nadie se le ha ocurrido hacerlos nombrar por el Poder Ejecutivo.

Y si falta el órgano, no ha faltado por cierto la función, que está claramente consignada, si bien en términos generales; y es por demás absurdo suponer que los constituyentes pensaran en crear el gobierno local de los Departamentos sin darle facultades ejecutivas, cuando eso está fuera hasta de lo racional, y completamente fuera de las ideas que podrían tener los constituyentes por el ejemplo de los Ayuntamientos, Juntas ó Cabildos de España.

Ellos tenían que inspirarse forzosamente en la noción de *Ayuntamiento* que existía en la madre patria, y éste no se limitaba, por cierto, á funciones deliberantes exclusivamente.

Por último, recordé que la opinión sustentada ahora por el Poder Ejecutivo y el miembro informante,—era una opinión verdaderamente novísima, que recién había surgido entre nosotros, puesto que la tesis que yo defiendo es la que ha sido sostenida desde los primeros tiempos de la sanción de la Carta Fundamental, hasta por los mismos constituyentes, que presentaron, en distintas épocas, proyectos de ley relativos á la organización del Municipio. Sólo la opinión del doctor Pena, es la que se ha invocado por el Poder Ejecutivo y por el miembro informante; y estaba analizando esa opinión del ex presidente de la Junta de Montevideo, cuando quedó interrumpida mi exposición.

Sostuve, y sostengo, que esa opinión del doctor Pena no tiene el valor que se le quiere dar, porque se refiere exclusivamente á una Constitución reformada, y no á nuestra Constitución,—á las reformas que pudieran introducirse en el futuro, pero no á una interpretación de los artículos de nuestra Constitución vigente.

El Poder Ejecutivo presentaba la opinión del doctor Pena como un refuerzo indiscutible de su tesis y recordé que olvidaba precisamente el párrafo en el cual el doctor Pena decía que sus opiniones sólo eran reformas posibles á la Constitución.

El doctor Pérez Olave pretende que el doctor Pena se contradijo de un año para otro.

Me cuesta admitir, francamente, una contradicción semejante en un hombre de las condiciones del doctor Pena, y creo que si algún error pudiera haber en esa opinión, consistiría en la creencia del distinguido profesor, de que pudiera ensayarse dentro de nuestra Constitución un régimen de reformas constitucionales, un régimen que debería ser una de las bases de la Constitución reformada; porque si este régimen debía formar parte de la Constitución reformada, es prueba evidente de que era inconstitucional dentro del régimen vigente: no hay término medio posible.

El doctor Pérez Olave sostenía que la última opinión del doctor Pena era la que expresaba la verdad; pero en rigor no hay, á mi juicio, ni primera ni última opinión en este caso, porque en la Memoria de 1889, el doctor Pena se refería explícitamente á la Memoria anterior y decía así: «Respondiendo á esas ideas fundamentales que he apuntado en la Memoria anterior, es que pueden hacerse estos ensayos, que pertenecerían á la Constitución reformada».

De manera que el doctor Pena abundaba en las mismas razones que había sentado en la Memoria anterior, y, sin embargo, anteriormente el doctor Pena había sostenido, como lo recordó muy bien el doctor Rosalío Rodríguez en su exposición, que nuestras Juntas E. Administrativas no tenían solamente funciones deliberantes sino también funciones ejecutivas.

Repito, pues, que yo no admito semejante contradicción; pero si se admitiera, como parece admitirla el señor miembro informante, su consecuencia forzosa sería que carecería del valor que se le quiere conferir; y es así que esta única opinión en que se apoya la novísima interpretación constitucional del Poder Ejecutivo y del miembro informante, se desvanece por obra del mismo señor miembro informante.

El doctor Pérez Olave se ha empeñado de este modo en desacreditar su argumento, pues todo el que crea que el doctor Pena se ha contradicho, no puede aceptar un juicio que lleva consigo el sello de la duda.

Hay otro argumento de la Comisión, relativo á la constitucionalidad de este artículo, sobre el cual debo detenerme algunos instantes. Podría llamarse el argumento de la vaguedad de la Constitución, porque él se funda en que los términos de la Constitución son vagos, poco explícitos, insuficientes; y de esta premisa se saca la conclusión de que podemos, por lo tanto, crear las Intendencias en la forma que mejor nos parezca.

También se funda en una opinión del doctor Pena; pero—á mi juicio—esta opinión del doctor Pena no conduce directamente al fin para que se la quiere hacer servir.

El doctor Pena decía simplemente en el párrafo que transcribe la Comisión en la página 25 del Repartido: «Que la Constitución uruguaya no ha establecido limitación alguna que impida la organización del régimen municipal»; es decir, que los términos de la Constitución uruguaya son amplios, son generales, en forma tal que el Municipio cabe íntegramente dentro de esos términos y que la Legislatura puede establecerlo en toda su amplitud.

Pero esto está lejos de significar que los términos de la Constitución sean tan vagos que signifiquen que nuestros constituyentes olvidaron la creación del Intendente Municipal, que es lo que ha sostenido explícitamente el señor miembro informante.

Por el contrario, la opinión del doctor Pena en este caso, está en oposición con la tesis sostenida por el señor miembro informante, porque al establecer que, dentro de los términos generales de nuestra Constitución, cabe la organización completa del régimen municipal, significa que el Intendente, que es una parte de ese régimen municipal, un órgano esencialísimo del mismo, puede formarse dentro de los lineamientos generales que ha establecido la Constitución y que no fué olvidado ni excluído por los constituyentes del gobierno local.

Cita también, en corroboración del mismo argumento, la circunstancia de que en la sesión celebrada por la Junta de Montevideo el 10 de Diciembre de 1830, su presidente, don Francisco Joanicó, mocionó para que, con arreglo á los artículos 126 y 127 de la Constitución, se solicitase de la Asamblea la ley que debe fijar las atribuciones, deberes y facultades de las Juntas Económico-Administrativas.

En esta actitud del señor Joanicó se funda el señor miembro informante para decir que esto demuestra á las claras lo ambiguas y vagas que á este respecto son las disposiciones constitucionales, al punto de que nuestros primeros ediles no atinaban con sus cometidos ni entendían el verdadero régimen implantado por la Constitución.

Es claro, desde que la Constitución no había hecho más que establecer las líneas generales; y la lectura de la discusión constitucional de estos artículos, revela que esa fué la intención deliberada de los constituyentes: no hacer más que el armazón, las bases esenciales, lo único que en rigor debe estar consignado en la Constitución: la forma y condiciones de la elección, la duración de las funciones y generalidades sobre la época en que se reunirían los ediles y las funciones que se les encomiendan; pero todos los demás detalles los dejaron librados á la ley, y ésta fué la que faltó en un principio, según resulta hasta de las propias palabras del señor Francisco Joanicó, recordadas en el informe de la Comisión.

Cita también la opinión del señor Francisco Bauzá, para probar lo incompleta que es en esta parte nuestra Carta Fundamental, y por lo mismo el ancho margen que, en este caso, tiene el legislador para usar de la facultad interpretativa y explicativa que le acuerda el artículo 152 de la Constitución de la República.

A mi juicio, esta cita no viene á cuento; es citar por citar.

El señor Bauzá no critica nuestra Constitución en la parte á que quiere referirse el señor miembro informante; el señor Bauzá criticaba sencillamente la ausencia del verdadero Municipio en nuestra Constitución; del Municipio en el sentido localísimo. Nuestra Constitución ha organizado únicamente, en términos generales, el gobierno departamental, el go-

bierno que podríamos llamar de condado, como está instituido en Estados Unidos y en Inglaterra; pero es verdad, como lo observa Bauzá, que no instituyó el Municipio en el sentido expresado; es decir: el gobierno propio de la aldea, del burgo, el más pequeño gobierno que existe en un país.

Con lo dicho fácilmente se advierte que la cita no tiene valor ninguno para demostrar que la Constitución ha organizado el Municipio en términos vagos y de un modo incompleto, y que la ley puede llenar los grandes vacíos que encuentra el miembro informante, vacíos que llegan hasta la falta completa de un órgano tan importante como el Poder Ejecutivo local.

No quiero detenerme,—porque me llevaría muy lejos y porque no es completamente pertinente á la cuestión,—en el análisis de esta opinión de Bauzá; pero los que hayan leído su libro «Estudios Constitucionales», se convencerán de lo que digo. Este eminente publicista, al dirigir grandes críticas á nuestra Constitución en esta parte,—sólo quiso apuntar la ausencia del verdadero Municipio, como gobierno de pequeñas localidades, reconociendo que solamente había organizado el gobierno departamental, es decir, el gobierno intermediario entre el general del país y el municipal.

Por consiguiente, no es verdad que según Bauzá, falte tal ó cual órgano en la Junta, esto es, en el gobierno departamental: á su juicio falta todo el Municipio, pero no todo ni parte del gobierno departamental,—que es de lo que estamos tratando, sino el Municipio, en el sentido localísimo.

Por otra parte, tomada á la letra esta opinión, sería precisamente el reverso de la opinión del doctor Pena que se ha citado antes, porque el doctor Pena sostiene que todo el gobierno municipal cabe enteramente dentro de los lineamientos generales establecidos por nuestra Constitución. Se hacen servir así para el mismo fin citas totalmente contrarias.

Esta tesis de la vaguedad de la Constitución es, á mi ver, una de las argumentaciones más flojas de la Comisión informante.

Después de haber hecho las citas que dejo dicho y cuyo valor es nulo, la Comisión afirma, con la autoridad de Huneeus, que en nuestro país el régimen municipal está en gran parte organizado por la ley y así concluye que una ley se puede derogar por otra.

Pero el informe se olvida del *casi*, que es aquí muy importante y *del gran parte* á que se refiere Heneeus. En ese *casi* y en *esa gran parte* á que se refiere Huneeus está incluido todo lo que yo pretendo.

Si el régimen municipal está en gran parte organizado por la ley, es porque hay una parte que está instituida por la Constitución.

No es cierto, por consiguiente, que la ley pueda deshacer todo nuestro régimen municipal y organizarlo de otro modo, porque existe siempre aquella parte que habiendo sido fijada en sus líneas principales por los constituyentes, no puede la ley modificar en lo más mínimo.

Tambien agrega que los antecedentes de nuestra Constitución á este respecto demuestran que en ningún caso puede considerarse la creación del departamento ejecutivo en la forma proyectada como opuesto á lo que ella determina.

¿Y cuáles son esos antecedentes de la Constitución que cita?

¡Asómbrese la Cámara! Esos antecedentes consisten en que esta parte del gobierno local es tomada de la Constitución Argentina de 1826 y que allí los Concejos estaban ligados á los gobernadores que debían regir las Provincias bajo la inmediata dependencia del Presidente de la República.

Yo digo que la Cámara tiene razón sobrado para asombrarse, porque el miembro informante, al consignar esto en el informe, olvida que nuestros constituyentes separaron expresamente á los Jefes Políticos de las Juntas, lo que supone que reaccionaron, con toda conciencia, contra semejante precedente.

Señor Cortinas—¡Muy bien!

Señor Massera—Con estas citas y con semejantes argumentos le ha sido fácil al miembro informante concluir que las disposiciones constitucionales son vagas y ambiguas y que la Constitución no ha puesto limitación que impida la organización del régimen municipal. Lo que me parece vago á mí es esta conclusión, como toda la argumentación en que se apoya.

Con este argumento de la vaguedad, admitiendo por un momento de que los términos de la Constitución en esta materia son tan vagos como se pretende, podríamos llegar también á una ley que nombrara á todos los ediles de todos nuestros Departamentos, desde la Capital.

Pero no es cierto que la Constitución haya incurrido en tan extremas vaguedades; no es cierto que estas vaguedades se refieran á las funciones de las Juntas, ni á la forma de elección de sus miembros.

La Constitución ha dicho claramente que ellas tienen funciones concejiles, y en estas funciones están comprendidas las funciones ejecutivas.

Ha dicho claramente también la Constitución—y á este respecto no hay vaguedad ninguna—que las Juntas son de origen pura y exclusivamente popular.

Toda su vaguedad consiste en no haber diferenciado los órganos componentes de estas Juntas, siguiendo en esto un sistema perfectamente racional y perfectamente admisible, á la inversa de lo que han hecho las Constituciones de otros países sudamericanos, — la de Chile y Colombia, por ejemplo, en las cuales se determinan con toda precisión los diferentes órganos y cometidos, como todos los detalles concernientes al gobierno local.

La consecuencia única que debe deducirse, es la siguiente: Por lo mismo que no se pueden aumentar ni cercenar funciones á nuestros ediles, porque esas funciones están consignadas expresamente en la Constitución—y el Poder Legislativo no es Poder Constituyente—tampoco se puede modificar en lo más mínimo el modo de elección de sus miembros, porque el Poder Legislativo no es Poder Constituyente.

Sugestionado y obsedido, tal vez, por la idea de la vaguedad, el señor miembro informante quiera hallar á todo trance en una cita del constituyente Ellauri, la demostración de que la Constitución es vaga en esta materia, cuando la cita del doctor Ellauri no aporta ningún caudal de luz nueva á la tesis del señor miembro informante.

Habla tan sólo de que el Poder Legislativo tiene que completar la obra del Poder Constituyente con elementos nuevos que los constituyentes no pudieren prever en un ambiente estrecho y precario; pero no se ha citado una sola palabra suya que demuestre lo que se quiere probar; esto es:—que el Poder Ejecutivo municipal deba ser extraño al gobierno municipal.

También se ha pretendido dar una apariencia de fundamento á esta tesis inadmisible, con citas de algunos autores, entre ellos Boutmy, Wilson, González y el juez Marshall.

Son citas que, á mi juicio, prueban demasiado.

Prueban que una Constitución debe ser flexible, y en esto todos estamos de acuerdo, pues una Constitución debe ser redactada en forma tal que pueda adaptarse á las necesidades constantemente cambiantes de la vida de un pueblo; pero ¿cuál es el límite de esa flexibilidad? Es lo que no se establece, ni se ha fijado en las citas invocadas, ni por el miembro informante.

El argumento es por otra parte enteramente doctrinario: se refiere á la forma en que *debería* redactarse una Constitución.

Aplicando la doctrina, podríamos admitir que nuestra Constitución es perfectamente flexible en esta parte del gobierno local, puesto que ha permitido que distintas Asambleas Legislativas hayan organizado nuestro Cuerpo Municipal en una forma que podría decirse que se ha ido adaptando á las necesidades de los tiempos; pero es imposible salvar ciertas limitaciones establecidas por la misma Carta Fundamental.

Este criterio de la flexibilidad constitucional tiene que ceder, llegados á cierto punto y no puede llevarnos á establecer que podemos saltar por encima de todas las limitaciones y de todas las vallas opuestas por la Constitución, sean ellas absurdas ó no lo sean.

Por eso rechazo decididamente la opinión que cita la Comisión del publicista Wilson, si ella quiere decir que hay que violar la Constitución para abrir paso al progreso.

El párrafo de Wilson dice:

«El crecimiento de la nación y el desarrollo que resulta del sistema gubernamental, *harían pedazos una Constitución que no pudiera adaptarse á las nuevas condiciones de una sociedad en progreso.* Si no pudiera extenderse, según las necesidades, de una á otra época, habría de ser rechazada y echada á un lado como un antiguo expediente; y no se puede, en consecuencia, discutir que nuestra Contitución se ha revelado duradera, á causa de su sencillez. *Es una piedra angular, no una construcción completa;* ó, más bien, volviendo á la anterior figura, es una raíz, no una completa viña».

Repito que si esta cita ha sido presentada para demostrar que el legislador puede echar á un lado como un antiguo expediente cualquier artículo de la Constitución, so pretexto de que se opone al progreso del pueblo, yo la rechazo decididamente; no puedo admitir semejante cosa, porque es una tesis demoledora; para eso, más valdría no tener Constitución escrita y dejar al Poder Legislativo las facultades de Poder Constituyente.

El mismo hermoso argumento de González, que compara la Constitución de un pueblo joven con las letras que se graban en los árboles tiernos, y que encuentra una analogía en el hecho de que estas letras se agrandan á medida que se desarrolla el árbol, como los artículos de la Constitución se pueden ampliar á la par que se desarrolla un pueblo;—esta cita, digo, es, á mi juicio, muy exacta y cabe aprovecharla en favor de mi tesis, porque no es enteramente verdadero que durante toda la existencia del árbol las letras permanezcan claramente delineadas.

El continuo movimiento que la vida produce en las moléculas del árbol, da por resultado que aquellas letras se vayan borrando y vayan perdiendo por completo su forma: es la señal de que ha llegado el momento de hacer un nuevo grabado, de hacer una nueva inscripción.

Lo mismo pasa, siguiendo la hermosa comparación de González, con las Constituciones.

Hay un momento en que la Constitución no da más, en que no es posible hacer caber el progreso dentro de ella. Entonces, lo que se impone es grabar una nueva Constitución, pero no violentar la que está hecha, no echarla en olvido ó dejarla de lado, como parece resultar de las doctrinas sostenidas por el señor miembro informante.

La cita del juez norteamericano Marshall es también perfectamente aplicable á mi tesis.

Dice así:

«Un criterio liberal debe predominar en el estudio de los preceptos que la Constitución establece, debiéndose tener presente esta regla del gran juez norteamericano Marshall: que es constitucional todo principio, con tal que al fin sea legítimo, se encuentre entre los objetos de la Constitución y todos los medios sean apropiados, plenamente adaptados á tal fin; con tal que no estén prohibidos y sean consistentes con la letra y el espíritu de la Constitución».

Esto está en el polo opuesto de lo que ha pretendido hasta ahora el miembro informante, y está de perfecto acuerdo con lo que yo sostengo,—esto es, que el Cuerpo Legislativo no puede hacer, dentro de la organización constitucional, sino aquellas reformas que no la violan, *que son consistentes con su letra y con su espíritu.*

Termino, pues, con este argumento, en que no hay semejante vaguedad en nuestra Constitución respecto á la forma cómo ha creado nuestro Gobierno local.

Ha creado los Ayuntamientos sin determinar órganos, eso sí, pero no contiene una letra que pueda hacer presumir la interpretación que se pretende, de que nuestros constituyentes olvidaron la existencia del órgano ejecutivo.

Resulta, por el contrario, que no pudieron olvidarlo, de los mismos términos empleados á que he hecho referencia en mis anteriores exposiciones, y de que no se encuentra una sola palabra en esta parte que induzca á suponer que los constituyentes dejaron el nombramiento del Poder Ejecutivo Municipal al Poder Administrador General.

No hay motivo para suponerlo, desde que la Constitución ha separado claramente, netamente las funciones administrativas generales de las funciones administrativas locales y desde que los Constituyentes eliminaron expresamente los Jefes Políticos de las Juntas, declarando que era más congruente con los principios liberales que nombrasen presidente de su seno.

¿No es el presidente, por ventura, el ejecutor natural de las decisiones de todo Cuerpo colegiado?.. ¿De dónde sacar, pues, que se deje á funcionarios de la administración general el ejercicio de semejantes funciones?

El miembro informante, para poder sustentar su tesis, tiene que llegar á sostener doctrinas completamente absurdas.

Por ejemplo, nos ha dicho que el Intendente no forma parte de las Juntas, olvidándose así que se pone en contradicción consigo mismo, pues antes admitió que nuestras Juntas equivalen á los Ayuntamientos, de los cuales forman parte integrante los Alcaldes ó Intendentes.

Olvida también el miembro informante que en el propio proyecto que presenta á la consideración de la Cámara se reconoce que lejos de ser un órgano completamente separado del gobierno municipal el Intendente forma parte integrante del mismo.

En el artículo 1.° se expresa: Créase el Departamento Ejecutivo *en las Juntas Económico-Administrativas*, el cual será desempeñado por un funcionario con el título de Intendente Municipal.

En el artículo 4.° se establecen las mismas condiciones para los intendentes que las que exige la Constitución para poder ser miembro de las Juntas Económico-Administrativas.

En el artículo 3.° se expresa que: «En los casos de enfermedad, ausencia, suspensión ó acefalía, hasta tanto se designe un nuevo Intendente, ejercerá provisoriamente funciones de tal el presidente en ejercicio de la Junta».

En el artículo 8.°, inciso 8.° se consigna entre las atribuciones y deberes del Intendente, *«el de representar á las Juntas* en sus relaciones oficiales con los Poderes del Estado y sus dependencias por intermedio del Ministerio del Interior».

En el inciso 15 de este mismo artículo se establece la facultad y el deber de concurrir á las sesiones de la Junta cuando lo juzgue oportuno ó ella lo requiera y de tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho á votar.

Ya he dicho, y no voy á insistir sobre ello, que la falta del voto no es una razón para creer que los Intendentes no formen parte de las Juntas, desde que deliberan en ellas, las presiden y las representan luego ante los demás Poderes del Estado.

A pesar de que el señor miembro informante sostiene, para los fines de su demostración, que los Intendentes no forman parte de las Juntas, los artículos citados prueban todo lo contrario. Y es natural, es lógico que así sea, desde que constituyen el órgano ejecutivo de las Juntas; ¿cómo podría no ser parte de las Juntas el órgano ejecutivo de las mismas?

La tesis contraria es una contradicción en los términos.

La confusión estriba en creer que por el hecho de formarse con el Intendente un órgano separado, se le elimina del Cuerpo Municipal.

La idea de *órgano*, por el contrario, supone aquí la noción biológica de órgano, supone que forma parte del cuerpo en donde está, porque no se concibe un órgano fuera del cuerpo del que forma parte; sería como sostener que la aparición del estómago ó de los pulmones, en la evolución de los organismos animales, trae como consecuencia que este órgano deja de integrar el cuerpo en donde se ha formado.

Es á estos absurdos que lleva la tesis del señor miembro informante.

La Constitución contiene en germen el gobierno local. En ella se expresa que ese gobierno será ejercido por las Juntas. ¿Pues cómo suponer que al desarrollarse ese germen por la ley ordinaria y al diferenciarse sus órganos, ha de dejar alguno de ellos de formar parte de ese gobierno local?

Es obvio, pues, que la separación de las funciones no puede conducir necesariamente á que el órgano naciente tenga una vida propia fuera del cuerpo en que ha de obrar, y que sea un resorte agregado de afuera y no una evolución de ese mismo cuerpo.

Es una cuestión de carácter biológico-social, que no puede admitir duda de ninguna especie.

Lo que hay, en plata, en la opinión contraria, es que para poder concluir cómodamente, que el Intendente debe ser elegido por el Poder Ejecutivo, se sienta negligentemente que no forma parte de las Juntas, porque si formara parte de ellas, aquella consecuencia sería imposible.

¿Y qué razones se dan para probarlo? Declaro, francamente, que no las he podido encontrar en el largo informe de la Comisión. No hay más que afirmaciones completamente desprovistas de fundamento.

Sea cual fuere la forma del nombramiento del Intendente, hay que admitir que es parte constitutiva de la Junta, porque si no, sería cosa de preguntar de qué formaría parte ese Intendente. Aun en los países en donde es el Rey quien los nombra, ó el pueblo, independientemente de los demás miembros, aún en esos países se admite que está reunido el Cuerpo Municipal en un organismo único.

Demostrado así, por razones de doctrina y hasta de buen sentido, que el Intendente ó Poder Ejecutivo Municipal, es parte integrante de las Juntas, la Constitución resuelve luego sencillamente el problema de que tratamos, pues todos los miembros de la Junta, por disposición expresa del artículo 123, deben ser elegidos popularmente.

Esta tesis de que el Intendente es un cuerpo administrativo agregado á nuestras Juntas, es insostenible por otras razones de índole constitucional también.

Si la Constitución, como pretenden el miembro informante y el mensaje del Poder Ejecutivo, no ha creado este órgano,

yo sostengo—y creo estar en lo cierto—que el Poder Legislativo no puede crearlo, y creo que no podría crearlo en semejante hipótesis, porque entonces se violaría la división fundamental de Poderes establecida por la Carta; se violarían así las bases esenciales consignadas en ella.

Si la Constitución creó imperfectas las Juntas, como afirma el miembro informante, y no quiso establecer, en nuestro cuerpo local, el Intendente, las Cámaras no pueden agregar ese órgano que falta, porque eso es alterar las bases primordiales de la Constitución.

Señor Cortinas—Muy bien: Apoyado.

Señor Massera—El doctor Aréchaga, en su obra «El Poder Legislativo», dice lo siguiente: «Todo cuanto á la organización de los Poderes Públicos se refiere, está fuera de su competencia»... (de la competencia del Poder Legislativo habla)... «y sólo corresponde al Poder Constituyente. Tan ilegítimo y absurdo sería reconocer á los legisladores el derecho de modificar, ampliar ó restringir las disposiciones constitucionales, como permitir que un mandatario pudiera modificar, á su capricho, las cláusulas de su mandato, porque aquéllos no son más que mandatarios del pueblo, y la Constitución es el documento en que se establecen las condiciones y los límites del mandato que las sociedades confieren.»

Aplicando estas frases incontrovertibles, hay que reconocer que si en este documento sólo se crearon Cuerpos deliberantes, como pretenden el Poder Ejecutivo y el miembro informante, no está facultado el Poder Legislativo para crear un órgano nuevo que modifica así sustancialmente aquel documento, ampliándolo.

El doctor Aréchaga agrega luego: «Y toda ley inconstitucional es nula, porque, como lo ha dicho *El Federalista*, negar esto sería afirmar el absurdo de que el delegado es más que el principal; que el servidor está arriba de su señor; que los representantes del pueblo son superiores al pueblo mismo; que los hombres que obran en virtud de poderes, pueden hacer, no solamente lo que sus poderes no autorizan, sino lo que prohiben.»

Si la Constitución, el poder, repito, no ha creado el órgano por un olvido ó porque no creyó conveniente hacerlo, la ley no puede subsanar ese error ó modificar esa voluntad. Si la Constitución no creó el Poder Ejecutivo Municipal, no puede ni debe haber Poder Ejecutivo Municipal, como si no hubiese creado Senado, la ley no podría crearlo.

Pero no es así, señor presidente: La Constitución ha creado las Juntas completamente. Las ha creado sin órganos determinados; pero cabe dentro de sus líneas el Poder Ejecutivo Municipal, porque ha fijado las normas generales para su formación por la ley. Ha dado á esos Cuerpos locales funciones concejiles; ha enumerado entre éstas, funciones deliberantes y ejecutivas. Cabe, por consiguiente, la separación de esas facultades,—pero dentro de esos mismos organismos locales establecidos por la Constitución.

Es así que la interpretación que combato, nos lleva á monstruosas consecuencias, en tanto que la que yo sostengo conduce á la consecuencia irreprensible de dar al pueblo lo que por derecho le corresponde: la elección de todo su gobierno local.

Hay todavía en el Mensaje del Poder Ejecutivo otro argumento de carácter constitucional, que vale la pena analizar, porque tiene una apariencia de importancia.

Dice el Poder Ejecutivo: «El artículo 5.° establece que los Intendentes serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, ó, en su receso, de la Comisión Permanente, y durarán el tiempo normal de cada Junta. La facultad del nombramiento del Intendente que este artículo da al Presidente de la República, está vinculada á la interpretación del precepto contenido en el artículo 81 de la Constitución, de proveer los empleos civiles y militares, conforme á ella y á las leyes, y depende estrictamente también, de la forma de designación del funcionario que debe desempeñar el Departamento Ejecutivo.»

Más adelante—en la página 11 del Repartido—insiste en este argumento, demostrando que le da mucha importancia: «Por lo que hace á la interpretación constitucional» (dice) «no es posible negar que creada la Intendencia, el nombramiento corresponde al Presidente de la República, de acuerdo con la prescripción del artículo 81.

«La facultad de nombrar ó proveer cargos, para ceñirse más al texto, es absoluta, y la limitación que el mismo expresa sólo se puede considerar en relación á las condiciones que la misma Constitución y las leyes fijan para la provisión, según lo establecen Huneeus en su comentario á la *Novena atribución*, Esmein al comentar los poderes discrecionales del Presidente de la República, respecto del gobierno interno, y Agustín de Vedia en su libro *Constitución Argentina*, en el comentario de la facultad 10.° del artículo 86 de ella.»

La Comisión por su parte acoge este argumento y lo hace suyo, y agrega algo más: «Desde el punto de vista constitucional, (dice), considerando al Intendente en el carácter de funcionario administrativo, no cabe duda de que su nombramiento corresponde al Poder Ejecutivo en virtud de la disposición del artículo 79 de la Constitución, que considera al Presidente jefe superior de la administración general de la República, y del artículo 81 que lo faculta á proveer los empleos civiles y militares».

Es curioso que la Comisión cite el artículo 79 de la Constitución, que hace del Presidente el jefe superior de la administración general, y digo, que es curioso porque precisamente esta cita revela que los constituyentes quisieron separar netamente la administración general del país de la administración local de los Departamentos.

El argumento podría volverse en contra de la Comisión, pues siendo el Poder Ejecutivo jefe de la administración general, y no siendo el jefe de la administración local, puesto que la administración local está establecida expresamente en capítulo aparte en la Constitución, podría concluirse que no es al jefe de la administración general á quien compete el nombramiento de los empleados de la administración local.

Pero este argumento tiene en el mensaje, como decía, una apariencia de fuerza y es la cita de unos cuantos autores en apoyo de la teoría de que la facultad de nombrar los empleados de la Administración es absoluta en el Poder Ejecutivo, si bien, agrega, limitada solamente por las condiciones que establezca la ley y por la propia Constitución.

Ya llama la atención el que se sostenga que la facultad de nombramiento de los empleados sea absoluta y á la vez limitada. Son dos términos que se excluyen. Si se admite la limitación no puede sostenerse que la facultad sea absoluta.

Pero yo no quiero encastillarme en un punto de doctrina;—quiero estudiar la cuestión constitucional importantísima que encierran los párrafos que acabo de leer, y quiero estudiarla, no solamente al través de las disposiciones de nuestra Constitución, sino también al través de la doctrina que ha invocado el Poder Ejecutivo y que consta en los autores que cita.

No vacilo en afirmar que las citas de Vedia, Huneeus y Esmein, sobre todo las de estos dos últimos autores, parecen traídas expresamente para probar lo contrario de lo que sostiene el Poder Ejecutivo.

El ilustrado publicista Vedia en la parte en que comenta—en su obra sobre la Constitución Argentina—las atribuciones del Poder Ejecutivo, se limita á oponer la gran amplitud de la facultad argentina, á la limitación que en Estados Unidos de Norte América tiene el Poder Ejecutivo para el nombramiento de los empleados administrativos.

Es sabido que allí interviene el Senado, en tanto que es casi absoluta la facultad del Presidente argentino para nombrar los funcionarios superiores é inferiores; pero hay que hacer una salvedad: el señor Vedia se refiere á los empleados de la Nación. La facultad argentina absoluta, de que trata, es la de nombrar los empleados de la Nación, pero no existe en cuanto al nombramiento de los empleados de las Provincias y menos de los Municipios.

Y á propósito del gobierno local, dice el señor Vedia algunas palabras que no están muy de acuerdo con la teoría sustentada por el miembro informante y por el Poder Ejecutivo.

(Lee): «Se ha tenido en cuenta»—(observa)—«la autoridad superior que de hecho y de derecho ejerce el Presidente en el territorio de la Capital, para reconocerle y acordarle una intervención principal en el régimen municipal, de que hasta cierto punto se ha desprendido el gobierno general. Por la ley que organiza el Municipio, el Presidente nombra, con acuerdo del Senado, el Intendente ó Gobernador del Municipio. De hecho tambien nombra á los miembros del Consejo Deliberante, pues está suspendido á ese respecto, el sistema legal, con arreglo al cual deben ser elegidos popularmente.» Y concluye luego: «En el Mensaje con que el Presidente inauguró el Congreso en 1907, inculca en la necesidad de que la Capital tenga su gobierno de origen popular, como lo tienen hasta las más modestas Comunas de la República.»

Estas palabras revelan que, lejos de admitir el publicista Vedia que el poder del Presidente de la República Argentina de nombrar los empleados, sea ilimitado y absoluto, reconoce que esta facultad tiene limitaciones y que no se refiere absolutamente, ni debe referirse, á los empleados municipales, ni provinciales.

Pero las citas de Huneeus y de Esmein son las que presentan mayor fuerza á lo que vengo diciendo.

No hay que olvidar que el Poder Ejecutivo, presenta á Huneeus como sosteniendo—al comentar la 9.ª atribución del Presidente de la República de Chile—que la facultad de nombrar los empleados públicos es absoluta en ese país, y que, por lo tanto, alcanza y debe alcanzar al nombramiento de todos los empleados municipales.

Pues bien, Huneeus empieza por citar la 9.ª atribución establecida en la Constitución Chilena, que consigna «que corresponde al Presidente de la República proveer los demás *empleos civiles* y militares, procediendo con acuerdo del Senado, y en el receso de éste, con el de la Comisión Conservadora, para conferir los empleos ó *grados* de coroneles, capitanes de navío y demás oficiales superiores del *Ejército* y *Armada*», y luego dice: «El alcance de esta atribución parece enorme, porque las expresiones *empleos civiles* son tan comprensivas, que pueden referirse aún á los empleados de las Secretarías de las Cámaras y hasta á los empleados municipales.

«Sin embargo, prácticamente se observa que los empleados de las Secretarías de las Cámaras son nombrados por la Cámara á que pertenecen, sin intervención alguna del Presidente de la República, y que hay empleados municipales, tales como los de Secretaría, en cuyos nombramientos tampoco interviene el Presidente de la República. Sin embargo, tratándose de los empleados judiciales, por subalternos que sean, la facultad de nombrarlos ha sido reservada por la Ley Orgánica de 15 de Octubre de 1875 al Jefe del Ejecutivo, en vista de las ternas que le pasan los Tribunales Superiores».—Y agrega: «¿Qué razón hay para que el Congreso y para que las Municipalidades puedan nombrar libremente, aquél á todos sus empleados y éstas á algunos de los suyos, y para que los Tribunales de Justicia no tengan idéntica facultad respecto de ninguno de aquellos que están sujetos á su dependencia? Nosotros no la divisamos, y nos apresuramos á decir que no atribuimos á la Constitución esta falta de lógica, pues no creemos que las palabras *empleos civiles* deban tener el alcance que se les ha dado.»

«A juicio nuestro, la Constitución ha entendido por empleos *civiles*, en contraposición á *militares*, sólo aquellos que pertenecen á un orden administrativo cualquiera, y que están llamados á atender servicios encargados al *Poder Ejecutivo*, y nada más que á éste. Según esto, no sería inconstitucional una ley que encargara á las Cortes Superiores, por ejemplo, el nombramiento exclusivo de sus Relatores, de sus Secretarios y de los otros empleados de su dependencia, como no lo es la que confiere exclusivamente á las Cámaras la facultad de nombrar los empleados encargados de su servicio taquigráfico».

Más adelante este mismo autor completa y aclara todavía su pensamiento, diciendo así: «El hecho es que, cuando la ley crea un empleo, no siendo de aquellos á los cuales se refieren los tres incisos que preceden al que en este momento examinamos, determina la manera cómo debe procederse para su provisión; y que, aun cuando el empleo sea, á su juicio, de aquellos cuya provisión compete al Presidente de la República, como la parte 9.ª del artículo 82 (73) no la deja entregada sólo á *su voluntad* cual sucede con la parte 6.ª del mismo artículo, la ley también pone trabas y fija condiciones á aquel funcionario para que haga el nombramiento, limitando así, en un grado más ó menos considerable, el ejercicio de la facultad de proveer los *empleos civiles*.»

Está muy lejos de sostener, por lo tanto, Huneeus, que esta facultad del Poder Ejecutivo sea absoluta y sin limitación.

Los párrafos leídos prueban que admite y sustenta la doctrina de que los empleos de carácter exclusivamente legislativo, como los empleos de carácter judicial, como algunos de carácter municipal, pueden y deben ser proveídos por otro Poder que el Poder Ejecutivo, á pesar de los términos amplísimos y generales en que está escrita la 9.ª atribución que comenta.

Sintetiza luego esta opinión en el siguiente párrafo: «En consecuencia, y mirando las cosas en un sentido meramente positivo, podemos establecer como puntos resueltos: 1.° que á la *ley* que crea un *empleo* incumbe determinar su carácter; y 2.° que si la ley resuelve que ese empleo es *civil* y que está comprendido dentro de la parte 9.ª del artículo 82 (73) de la Constitución, ella puede fijar las condiciones á que debe sujetarse el Presidente de la República para proveerlo, sin que esto importe un menoscabo de la facultad de este funcionario, que no le ha sido conferida por nuestra Carta de una manera discrecional é ilimitada».

Y no debe olvidarse que esta opinión se vierte sobre un artículo latísimo de la Carta Chilena que no dice, como la nuestra, que la provisión de empleos por el Poder Ejecutivo ha de hacerse conforme á la ley y á la Constitución.

El comentarista Huneeus sostiene por consiguiente que el Congreso puede, no sólo fijar condiciones al Presidente de la República para que haga los nombramientos, sino también hasta privarle en ellos de toda intención; y cree que todas las funciones que dependan ó deban depender de la Administración General del país, deben ser llenadas por el Poder Ejecutivo exclusivamente; pero todas aquellas funciones que no tienen nada que ver con la Administración General y que pudieran afectar la independencia de los demás Poderes constituídos y de los Cuerpos locales, no pueden dejarse al arbitrio del Poder Ejecutivo.

Es así que admite que los empleados del Poder Legislativo deben ser nombrados por este Poder, á pesar de que en la Constitución no existe una sola palabra en ese sentido y de la latitud de los términos del artículo 82; es así que admite que los empleados del Poder Judicial deben ser elegidos por el mismo Poder Judicial, y es así que se desprende también de sus palabras que los empleados municipales no pueden ni deben ser elegidos por el Poder Ejecutivo.

Estamos, pues, muy lejos, en estas citas de Huneeus, de lo que pretendía hacerle decir el Mensaje, que era precisamente todo lo contrario...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Massera.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Agosto 28 de 1908.

La Cámara se reune mañana á las 3 p. m. para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión particular del proyecto que crea las Intendencias Municipales y del referente á zonas francas.

Samuel Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Fiscalías de lo Civil y del Crimen

SE ENCARGA DEL DESPACHO DE ELLAS, RESPECTIVAMENTE, Á LOS SEÑORES FISCALES DE AUSENTES, ETC. Y DEL CRIMEN DE 2.° TURNO.

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Agosto 28 de 1908.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Mientras no se provean las Fiscalías de lo Civil y del Crimen de 1.er turno, encárgase del despacho de ellas, respectivamente, al Fiscal de Ausentes, Menores é Incapaces, y al Fiscal del Crimen de 2.° turno.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, é insértese en el L. C.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 28 de Agosto de 1908

Vuelve á informe de la Jefatura Política de la Capital, escrito presentado por don Adolfo Del Campo solicitando garantías para un terreno de su propiedad.

—Pasa á la Contaduría General del Estado, á sus efectos, nota de la Junta Eco-

nómico-Administrativa de Paysandú comunicando el nombramiento de don Víctor Kamnerman para encargado del reloj oficial.

—Pasan al Ministerio de Guerra y Marina, cuentas elevadas por la Jefatura Política de San José originadas con motivo del entierro del teniente 2.° Rosalino Correa.

—A informe de la Fiscalía General de Policías, antecedentes relativos á la adquisición de materiales y útiles para instalación de un dispensario y sala de autopsias, solicitado por la Jefatura Política de San José.

—Vuelven al Ministerio de Obras Públicas, á fin de que por el Departamento Nacional de Ingenieros se proceda á un nuevo llamado á licitación, antecedentes relativos á reparaciones á efectuarse en el edificio de la Comisaría del Tala (Departamento de Canelones).

—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno se le da en el expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó por Bernardo Menéndez, elevado en mérito del recurso de apelación interpuesto contra una resolución que ha dictado.

—Vuelve á la Junta Económico-Administrativa de Soriano, á fin de que informe, expediente iniciado por los señores Ubiria Hnos. sobre permiso para cerrar un portón.

—A la Contaduría General del Estado se pasa nota de la Junta Económico-Administrativa de Flores comunicando nombramiento del señor Alfredo Olivera Calamet para Agrimensor Municipal.

—A informe de la Contaduría General del Estado, antecedentes relativos á crédito adeudado al señor Miguel Garramón por la Jefatura Política de Soriano.

—Se manda agregará sus antecedentes, poder presentado por el señor Lorenzo J. Pérez, expedido á su favor por los interesados que se presentaron apelando contra la ordenanza de la Junta Económico Administrativa de Soriano sobre venta de pan.

—A la Contaduría General del Estado se pasa nota de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú comunicando nombramiento para peones de los mataderos á los señores Pedro Silva y Fructuoso Silva.

—A informe de la Contaduría General del Estado, nota de la Junta Económico Administrativa de Colonia sobre refuerzo de rubros.

—A la Contaduría General—Cuentas impagas de la Junta Electoral de Florida.

—Idem, ídem de Tacuarembó.

—A informe de la Junta Electoral de Artigas la petición del señor Gil Ferreira Ramos por abono de haberes.

—Se pasan á la Contaduría General estados de ingresos y egresos habidos en el Correo los días 26 y 27 del corriente.

—Se comunica al Correo que han sido aprobadas las propuestas hechas á favor de Juan Suárez y Lindolfo Rodríguez para peones de la sección Correos, de Luis De María y Francisco Dotetti para la sucursal terrestre y Manuel González para pinter.

—Se manda archivar nota de la Asociación de Estudiantes solicitando que el Correo admita como oficial el número de la revista «Evolución», relativo al Congreso de Estudiantes.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Agualano Vicente	Gascue José
Bucetti Sara	Lafuente Haydee
Castelazzi Juan	Martínez Dorotea
Cunha Alvaro	Martínez Margot
Dauguet Luisa S.	Pérez Esperanza
Estagarribia Narcisa	Pauleti Amalia T. de
Fernández Justiniano	Silveira Gerónima L. de
Fernández María S. de	Springer Juan
Falcón Juanita	

EXTERIOR

Buono Carlos	Ojea Juan C.
Dorta Domingo	Ouville Silvestre
Fernández Nicasia	Pini Anita
García Hermenegilda	Ramegoza Juan
L' Hoste Paulina	Stewenazzi Cesare
Mata Jesús	Zoleti Amalia R. de

Montevideo, Agosto 28 de 1908.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Vicecónsul argentino

RECONOCIMIENTO PARA EJERCER EN PAYSANDÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Agosto 28 de 1908.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Queda reconocido el doctor Augusto Cazes Irigoyen, en carácter de Vicecónsul de la República Argentina en Paysandú.

Art. 2.° Anótese la patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Censo General de la República

NOMBRAMIENTO DE UN INSPECTOR SECCIONAL Y OTRO DE DISTRITO PARA LA CAPITAL

Dirección del Censo Nacional.

Montevideo, Agosto 21 de 1908.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

Siendo de absoluta necesidad dotar al Departamento de la Capital de un Inspector Seccional y otro de distrito adjuntos á la Dirección General del Censo, con la asignación única de 150 pesos y 90 pesos respectivamente, tengo la honra de proponer para dichos puestos á los señores Antonio J. Romeu y Jorge Flores, respectivamente, en la inteligencia de que, mientras no tomen posesión de esos cargos, deberán prestar sus servicios en las tareas de estas oficinas, donde cada día se hace sentir más la falta de empleados.

Saludo á V. E. muy atentamente.

Carlos M. de Pena, Presidente.

Julio Pérez Elis, Prosecretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Agosto 22 de 1908.

Aprobado, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 1908.

1—Resolución aprobando los nombramientos para subinspectores, Secretarios de las Comisiones Departamentales del Censo, de las siguientes personas: Artigas, señor Arturo A. Rodríguez; Canelones, señor Simón García; Cerro Largo, doctor Guillermo Moratorio Palomeque; Colonia, señor Alberto Méndez; Durazno, señor Agustín E. Larrauri; Flores, señor José María Rivas; Florida, señor Leandro Barboza; Maldonado, señor Manuel B. Miranda; Minas, señor José Vera Rojido; Paysandú, señor Enrique Bianchi Preve; Río Negro, señor Jaime Perelló; Rivera, señor Antonio Vaiz; Rocha, señor Juan J. Castelvechi; San José, señor Héctor Villagrán Bustamante; Soriano, señor José M. Cardoso; Tacuarembó, señor Sirio Oliver Arce; Treinta y Tres, señor Modesto D. Vaco, y Salto, señorita Alida Alcira Pérez.

2—Resolución aprobando el nombramiento para inspector del censo de la 1.ª sección de San Fructuoso, del señor Federico Durdos.

3—Resolución concediendo exoneración de derechos de Aduana de dos máquinas «Classicompteur», destinadas á la Dirección General del Censo.

4—Resolución concediendo despacho de Aduana, libre de derechos, de un estandarte destinado á la Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús y dos imágenes destinadas al culto en la Iglesia del Santuario Eucarístico.

5—Patente para el Cónsul General en la República Argentina, señor José Barboza Terra.

6—Patente para el Cónsul General en Italia, señor Emilio Sanguinetti.

7—Patente para el Cónsul General en Alemania, doctor Oriol Solé Rodríguez.

8—Patente para el Cónsul en Cádiz, teniente coronel Ramón Barens.

9—Patente para el Cónsul en Trieste, señor Antonio Goso.

10—Patente para el Cónsul en Concepción del Uruguay, señor Ramón F. Bergadá.

11—Patente para el Cónsul en Paraná, señor Fernando Pareja.

12—Patente para el Vicecónsul en San José Mi, señor José Lenchantein.

13—Patente para el Vicecónsul en Villa Concepción, señor Arturo Belgrano Platero.

14—Patente para el Cónsul en Livorno, señor subteniente de marina Carlos M.ª Tiscornia.

15—Resolución disponiendo se expida decreto reconociendo al doctor Augusto Cazes Irigoyen en calidad de Vicecónsul de la República Argentina en Paysandú.

16—Decreto reconociendo al doctor Augusto Cazes Irigoyen en el carácter de Vicecónsul de la República Argentina en Paysandú.

17—Orden á la Tesorería General para que entregue á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos la suma de trescientos cincuenta pesos ($ 350.—), para ser girada al Cónsul General en el Brasil, señor Adolfo Basáñez, por concepto de su sueldo correspondiente al mes de Agosto corriente.

18—Orden á la Tesorería General para que entregue á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos la suma de quinientos pesos ($ 500.—), para ser girada al Cónsul General en Francia, por concepto de su sueldo y gastos de locomoción y oficina, correspondiente al mes de Septiembre de 1908.

19—Orden á la Tesorería General para que entregue al Oficial de Legación en el Brasil, señor Elmano R. Vieira, la suma de trescientos setenta y cinco pesos ($ 375.—), importe del primer trimestre de su sueldo adelantado.

20—Orden á la Tesorería General para que entregue al Oficial de la Legación en el Brasil, señor Elmano R. Veira, la suma de setecientos cincuenta pesos ($ 750.—), para gastos de viaje é instalación.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 28 de Agosto de 1908

Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que la nota de la Legación de la República en Cuba relativa á la deserción de tripulantes de la corbeta «Ramón Planiol», ha sido pasada á la Comandancia de Marina á efecto de que se proceda á efectuar las averiguaciones del caso cuando llegue dicha corbeta.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en España—Transcribe un telegrama aparecido en los diarios de esa corte, relativo á las patentes de sanidad presentadas por el vapor inglés «Mytle Branon», en el puerto de Las Palmas.—Para su conocimiento y demás efectos se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en España—Acompaña una hoja suelta de la *Gaceta de Madrid* que contiene la ley disponiendo se consideren como de interés general y de utilidad pública los montes y terrenos que deban repoblarse forestalmente siempre que se hallen en algunos de los casos que dicha ley expresa.—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el ejemplar acompañado y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Bilbao—Dice remitir la Memoria publicada por el «Centro de la Unión Ibero-Americana en Vizcaya» correspondiente al año de 1907.—Se acusa recibo expresando que no ha llegado la Memoria cuyo envío anuncia.

—Consulado del Uruguay en Valencia—Acompaña un recorte impreso tomado del diario *El Correo*, referente al Anuario Estadístico de la República.—Se acusa recibo y se publica.

—Consulado del Uruguay en Nápoles—Remite la «Síntesis mensual demográfica» de Enero y Febrero de 1908 y el *Boletín Estadístico* de Nápoles correspondiente al segundo semestre de 1906.—Se acusa recibo y con copia de la nota se remiten á la Dirección del Censo y Estadística Municipal de Montevideo los impresos que acompaña.

—Consulado del Uruguay en Dunkerque—Acompaña un recorte del diario *Le Phare du Nord*, conteniendo datos sobre la exportación de sebo y otros productos ganaderos del Uruguay.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Marsella—Remite el informe mensual sobre el estado sanitario de los animales presentados á los mataderos de Marsella durante el mes de Junio de 1908.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Oficina del Trabajo—Acusa recibo de la nota de este Ministerio con la que se le acompañaba la lista de precios corrientes que regían en la plaza de Oporto durante el mes de Junio último.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consejo Nacional de Higiene—Remite la cantidad de sesenta pesos con cincuenta centésimos importe del reintegro por estampillas consulares recaudado por la Inspección de Sanidad Marítima.—Se remite al Ministerio de Hacienda la suma acompañada, se comunica á la Contaduría General de la Nación y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en España—Remite diversas planillas estadísticas relacionadas con el movimiento marítimo y comercial, de pesca y explotación de minas, etc., recibidas en ese Consulado General del Consulado en San Sebastián.—Se remite donde corresponda las informaciones acompañadas y se acusa recibo recomendando el artículo 308 del Reglamento Consular.

—Consulado del Uruguay en Vigo—Comunica el naufragio del vapor uruguayo «Anita» acaecido el día 9 de Julio á las 11 de la noche.—Se transcribe la nota al Ministerio de Guerra y Marina y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Chile—Comunica que el Vicecónsul en Coronel le ha hecho saber que el monto de la importación de productos uruguayos (sebo colado) en ese puerto durante el primer semestre del año en curso, ascendió á £ 1.200.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Oporto—Acompaña la relación de la correspondencia recibida y expedida por esa oficina consular durante el primer semestre del corriente año.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Remite los estados de policía sanitaria de los animales, correspondiente á los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del año en curso.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Valencia—Hace algunas consideraciones sobre el tasajo uruguayo, cuya introducción en esa provincia podría obtenerse mediante algunas franquicias.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Valencia—Remite un recorte impreso del diario «El Correo» que contiene apreciaciones sobre el Boletín de Estadística Municipal de Montevideo.—Se envía el adjunto recorte impreso á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Norte América — Acompaña los estados consulares correspondientes al mes de Mayo del corriente año.—Se remiten á la Contaduría General de la Nación los estados anexos y se acusa recibo.

—Se oficia al Consulado General del Uruguay en Inglaterra acompañándole copia de una comunicación recibida del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, relacionada con la remisión de datos sobre la situación de la clase obrera.

—Consulado del Uruguay en Dunkerque—Acompaña los cuadros demostrativos del movimiento comercial operado entre ese puerto y los de la República durante el mes de Junio de 1908.—Pase á la Dirección General de Estadística y acúsese recibo.

—Oficina del Trabajo—Acusa recibo de la nota de este Ministerio acompañándole los cuadros demostrativos de los precios corrientes y fletes para Montevideo, que regían en la plaza de Valencia, durante los meses de Mayo y Junio de 1908.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Remite los estados consulares correspondientes al mes de Abril último y un cheque por la suma de treinta y un pesos con cuarenta y tres centésimos, por concepto de montepío.—Se remiten los estados á la Contaduría General de la Nación, el cheque á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Liverpool—Informa respecto de la condición de las carnes congeladas que procedentes de la República han llegado á ese puerto.—Para la resolución que corresponda se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, donde existen los antecedentes á que se refiere y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Comunica que á pedido de ese Consulado General el «Lloyd Brasilero» concedió pasaje gratis hasta Montevideo, al señor Héctor Sanson.—Acúsese recibo indicando agradezca la deferencia al «Lloyd Brasilero».

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Dice que remite varios ejemplares del «Anuario del The Light Railway and Tranway Journal», para su distribución entre las oficinas interesadas

en materia de tracción eléctrica.—Se acusa recibo, expresando que no han llegado los ejemplares cuyo envío anuncia.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Remite las cuentas de ese Consulado General y sus dependencias, correspondientes al mes de Mayo último y un cheque por la suma de cuarenta y dos pesos con noventa y nueve centésimos por concepto de montepío.—Se remiten las cuentas á la Contaduría General de la Nación, el cheque á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Cardiff—Comunica el movimiento de buques nacionales habido en ese Consulado durante el mes de Julio del corriente año.—Se pasa á la Comandancia de Marina y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Vigo—Acompaña un cuadro estadístico de las entradas de buques en ese puerto con procedencia del de Montevideo, correspondiente al mes de Julio último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Acompaña el boletín de policía sanitaria de los animales domésticos, correspondiente á la segunda quincena del mes de Junio último.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Vigo—Remite una demostración de casos de enfermedades y defunciones declaradas en esa población durante el mes de Julio último. —Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Remite el estado de las cotizaciones diarias de nuestros valores públicos en la Bolsa de Amsterdam, durante el pasado mes de Junio.—Se pasa al Ministerio de Hacienda y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Vigo—Comunica que el ganado de esa jurisdicción se encuentra libre de enfermedades epizoóticas desde hace algún tiempo, desconociéndose la influencia de los diferentes agentes morbosos que las producen.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Bogotá—Acompaña un recorte impreso referente á la solicitud de publicaciones oficiales de Colombia formulada por el Director General de Estadística doctor Ramón López Lomba.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Suecia y Noruega—Comunica haber concedido licencia por quince días al señor O. J. Storn, Cónsul honorario en Christianía.—Se acusa recibo, remitiéndose una fórmula impresa para firmas autógrafas á fin de que sea llenada por el señor O. O. Bull.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Remite los estados mensuales relativos al despacho de buques habido en ese Consulado General y dependencias durante el mes de Mayo del año en curso.—Se remiten á la Contaduría General de la Nación los estados acompañados y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Acompaña los estados mensuales del movimiento consular habido en ese Consulado General y dependencias, correspondientes al mes de Mayo último.—Se remiten á la Contaduría General de la Nación los estados acompañados y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Remite las copias auténticas de los libros de estampillas consulares que se llevan en ese Consulado General y sus dependencias, correspondientes al mes de Mayo último.—Se remiten á la Contaduría General las copias acompañadas y se acusa recibo.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 28 de Agosto de 1908

Expediente de Juan Giambiagi y C.ª, para establecer una fábrica de alcohol.—A informe de la Dirección de Impuestos Internos.

—Expediente de la Junta E. Administrativa de San José, sobre reparaciones y mejoras en los Corrales de Abasto de esa ciudad.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente de la Administración de Rentas del Durazno, sobre arqueo de Caja.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente de la Dirección General de Impuestos Internos sobre descargo de $ 57.95, recaudado por el ex revisador Miguel Sánchez Romero.—A la misma oficina á los fines solicitados.

—Expediente del empleado de la Dirección de Aduanas, don Orlando Delbono, solicitando dos meses de licencia.—Concedida.

—Expediente de la Dirección de Aduanas, en el que solicita tres mil cartuchos de bala para la Receptoría de Santa Rosa. —Enterado, vuelva á la Dirección de Aduanas.

—Expediente de Juan M. Lago, sobre devolución de $ 279.57, de derechos de Aduana.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de la Sociedad de Transportes Marítimos, sobre el naufragio del vapor francés «Poitou».—A informe de la Contaduría General.

—Expediente de Rodolfo Favaro, relativo á las chatas números 931 y 932, sobre derechos.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Nota del Inspector de Bancos, sobre la emisión y encaje metálico del Banco Italiano del Uruguay, correspondiente al 30 de Junio y 31 de Julio último.—A la Contaduría General.

—Nota del Banco de la República, sobre pase de fondos á Londres para servicio de intereses de Deudas de la Nación durante la primera quincena de este mes. —A la Contaduría General.

—Nota de la Jefatura de Rocha, con motivo de un contrabando apresado por el comisario de Cebollatí.—A informe de la Dirección de Aduanas.

—Nota del Ministerio del Interior relativa á la provisión de paquetes de curación para el personal de policía de Campaña.—A la Contaduría General.

—Planilla de presupuesto del personal «Conservación de Carreteras» por el mes de Agosto corriente.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina disponiendo que se les abone el mes de Junio pasado al cabo Gregorio Rodríguez y soldado Celestino Mendieta.—A la Contaduría General.

—Nota del Agente Fiscal de la Colonia sobre liquidación de derechos á percibirse en la sucesión de María Bianchi de Quintana.

—Nota del Juzgado Departamental de Cerro Largo, que comunica que ha aprobado la liquidación efectuada en las sucesiones de Benito Pérez Navia y Rafaela Iguani de Galarraga.

—Notas del Ministerio de Obras Públicas, de lo siguiente:

Reintegro de $ 22 al ingeniero Abel Fernández.

Sobre jornales adeudados al personal ocupado en el camino Juan Bautista á San José.

Autorizando á la Inspección de Vialidad para elevar la partida de gastos de oficina á la suma de 120 pesos.

Aprobando el certificado número 17 á favor de la Empresa V. Scala y C.ª por 9.800 pesos.

Libra orden de pago por $ 450.— á favor de Julio Rodríguez.

Aprobando el certificado número 3 á favor de los señores Monteverde y Fabini por 2.000 pesos.

Certificado por $ 6.705.46 número 3 á favor de Enrique Broggi.

Nota de la Oficina Técnica de las Obras del Puerto, sobre orden de pago por $ 6.042,17.

Nota sobre la Comisión de Puentes y Carreteras, con orden de pago por $ 503.27.

Certificados á favor de Francisco Mazuchelli con ordenes de pago por pesos 1.940,41 y 1.635.22.

Relevando al señor Federico Bremerman de la obligación de abonar al Estado $ 92,61.—A la Contaduría General á sus efectos.

—Expediente de Alberto del Campo, sobre aforo de una propiedad.—A la Dirección General de Impuestos Directos.

—Sucesión de Avelino Lerena, sobre venta del depósito «Las Bóvedas», etc.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Nota de la Dirección del Censo, sobre cooperación de los empleados á la obra del Censo.—Se comunica á las oficinas dependientes de este Ministerio.

—Nota del Juzgado Civil 3er. turno que comunica haberse aprobado la liquidación de derechos fiscales á percibirse en la sucesión de G. Bidande de Benvenuto.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado de lo Civil de 3 er turno, comunicando que la sucesión de Nicomedes Olveira de Peluffo, ha sido exonerada del pago del impuesto de herencia.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Estudios de Medicina

SE INCLUYE LA CLÍNICA PSIQUIÁTRICA

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 20 de 1908.

Vistos los fundamentos de la precedente nota, el Poder Ejecutivo resuelve prestar su aprobación á la siguiente resolución del Consejo de Instrucción Secundaria y Superior:

«Inclúyase la Clínica Psiquiátrica entre las asignaturas que forman parte del plan de estudios de Medicina».

«Esta resolución regirá para todos los estudiantes que comiencen sus estudios médicos después del 1.° de Enero de 1909.»

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Instrucción P. Primaria

PAGO DE DOS CUENTAS ADEUDADAS Á LOS SEÑORES GIORELLO É HIJOS

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 22 de 1908.

Tomado en consideración el pedido de la Dirección General de Instrucción Primaria, para que se le entreguen los fondos necesarios á fin de abonar las dos cuentas importantes, en total, la suma de *treinta y un mil ochocientos ochenta y tres pesos* con *veinte centésimos* ($ 31.883 20) presentadas por los señores Giorello é hijos y cuyo pago ha sido autorizado por resolución del 25 de Julio ppdo.;

Atento á que del informe de la Contaduría General del Estado resulta que de las diversas partidas de la ley de las ciento cincuenta escuelas se han producido economías suficientes para cancelar los créditos de la referencia,

SE RESUELVE:

Librar orden de pago á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria por la expresada suma de treinta y un mil ochocientos ochenta y tres pesos con veinte centésimos ($ 31.883.20), importe total de las dos cuentas de quince mil novecientos cuarenta y un pesos con sesenta centésimos ($ 15.941.60) á que se refiere la precitada resolución del 25 de Julio ppdo.; y con cargo á las economías realizadas en la ley de 20 de Abril de 1907 (Ejercicio de 1907-1908).

Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR REPARACIONES EN LA ESCUELA DE 1ER. GRADO NÚM. 1 DE TRINIDAD.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 19 de 1908.

Resultando que ni en el Departamento Nacional de Ingenieros ni en la Junta Económico-Administrativa de Flores se ha presentado proponente alguno, con motivo del llamado á licitación para efectuar en la escuela de 1er. grado núm. 1 de Trinidad las reparaciones de que instruyen estos antecedentes,

SE RESUELVE:

"Autorizar á la Dirección General de Instrucción Primaria para efectuar por Administración las obras de la referencia, con sujeción á los planos, etc., confeccionados por la Inspección Técnica de Edificios Escolares y dentro de la suma de $ 894.86 en que han sido presupuestadas Cométese la dirección de las obras á la respectiva Inspección Técnica Regional, la que una vez terminadas aquéllas, lo hará saber á la expresada Inspección de Edificios Escolares á los efectos á que hubiere lugar. El importe de las obras se imputará á la partida de $ 780.000 del decreto de 4 de Agosto de 1905.

Comuníquese al Ministerio de Obras Públicas, insértese en el L. de R. y pase el expediente á la Dirección de Instrucción Primaria.

Publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

División de Ganadería

SUMA PARA GASTOS DE MUDANZA É INSTALACIÓN DE OFICINAS

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 21 de 1908.

Vista la precedente nota;

No existiendo en el Presupuesto General de Gastos vigente partida alguna para atender erogaciones de la índole de la que motiva el pedido que contiene la comunicación de la División de Ganadería; y

Considerando que en la caja de esta repartición existe la suma de novecientos ochenta y seis pesos con setenta y seis centésimos ($ 986 76), procedente del arrendamiento del pastoreo en el establecimiento «La Estanzuela» (Departamento de Colonia),

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la División de Ganadería para tomar de esos fondos la cantidad de doscientos cincuenta pesos ($ 250), para gastos de mudanza y completar la instalación de las oficinas en el nuevo local, situado en la calle Bartolomé Mitre número 152.

2.° La División de Ganadería remitirá una relación de todas las sumas percibidas por concepto de pastoreo en el campo de la referencia, con especificación de las imputaciones hechas á las mismas.

3.° Comuníquese, insértese en el L. de R. y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Fábrica de azúcar de «La Sierra»

INTRODUCCIÓN DE MÁQUINAS, LIBRE DE DERECHOS DE ADUANA

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 22 de 1908.

Vista la solicitud presentada por los señores Díaz, Aznárez y C.ª, propietarios de la fábrica de azúcar establecida en «La Sierra» (Departamento de Maldonado), pidiendo la liberación de los derechos de Aduana de varios bultos conteniendo maquinarias y repuestos de las mismas, que se detallan en la relación adjunta, destinadas al servicio de dicho establecimiento;

Atento á lo informado por la Sección Industrial y de Minas del Departamento Nacional de Ingenieros, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8.° de la ley de franquicias á la plantación de remolacha y producción de azúcar nacional, de fecha 10 de Abril de 1906,

SE RESUELVE:

Permitir la introducción, libre de derechos de Aduana, de las maquinarias destinadas á la fábrica de azúcar establecida en «La Sierra», de propiedad de los señores Díaz, Aznárez y C.ª, que á continuación se expresan: Tres filtros «Philippi», dieciocho carpidores mecánicos, un aparato «Osmos» para la evaporación de melazas y accesorios del mismo, una sección tubular para un aparato de cocer azúcar, tres malascadores para masa cocida y una bomba rosario para el mismo;

En su oportunidad la oficina informante deberá comprobar, previa inspección, la instalación de estas maquinarias en el expresado establecimiento;

Transcríbase esta resolución al Ministerio de Hacienda, lo que servirá de suficiente mandamiento para ante la Dirección General de Aduanas, si no tiene que observar.

Comuníquese esta resolución al Ministerio de Obras Públicas para que la lleve á conocimiento del Departamento Nacional de Ingenieros, insértese en el L. de R. y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Escuela Rural de Montevideo núm. 25

SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SALÓN EN DICHO EDIFICIO.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 19 de 1908.

No habiendo concurrido ningún proponente al llamado á licitación dispuesto con fecha 4 de Julio último, para la construcción de un salón de clase en el local que ocupa la Escuela Rural núm. 25, del Departamento de la Capital,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Instrucción Primaria para disponer la

ejecución de dicha obra por Administración y de acuerdo con los planos y presupuestos confeccionados y redactados por el Departamento Nacional de Ingenieros (Expediente núm. 57 agregado).

El gasto se cargará á la partida de $ 80.000 del decreto de 4 de Agosto de 1906.

Comuníquese, insértese, publíquese y vuelva el expediente á la Dirección.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 28 de Agosto de 1908

A la División de Agricultura— Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando una hoja de la *Gaceta de Madrid* que contiene la ley disponiendo se considere de utilidad pública los montes y terrenos que deban repoblarse forestalmente.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos á la adquisición de un terreno situado en el Departamento de San José y de propiedad municipal destinado á escuela pública.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Se acusa recibo de la nota del Consulado de la República en Sud Africa, relacionada con el embarque de animales procedentes de la Argentina y un cargamento de carnes congeladas procedente de Montevideo.

—A informe del Instituto de Higiene Experimental pasa una solicitud de los señores Victorica y Muiños, introducción de animales.

—Autorízase la introducción al país de doce equinos, consignados á los señores Victorica y Muiños.

—A la División de Agricultura—Nota del Consulado de la República en el Brasil adjuntando un impreso que contiene el proyecto de ley por la que se concede subvenciones á cualquier Sindicato ó Cooperativa que dedique sus capitales á la plantación y cultivo del trigo.

—Instituto de Higiene Experimental—Informe sanitario del ganado en Marsella por el mes de Junio, y Holanda por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo ppdos.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos á la licencia concedida al Inspector de Escuelas del Departamento de Rivera, señor Marcial Villarino.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Para que se sirva recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasan los expedientes caratulados: «Mejoras en el privilegio número 327, Rastra Ambrosoni», de propiedad del señor Pedro Ambrosoni.—Un nuevo procedimiento de faena de ganados y conservación de sus productos, de propiedad de los señores Fontán, Cerbasi y C.ª

—Se manda archivar una nota del señor Juan C. Blanco Sienra, por la cual da cuenta de la misión que le fué encomendada por el señor Ministro para que lo representase en el acto que celebró la Sociedad Protectora de Animales «General José G. Artigas» el 20 del corriente mes.

—Se manda dirigir circulares á las dependencias de este Ministerio en el sentido indicado por la Dirección del Censo Nacional.

—Al Jurado para la Beca de Escultura—Solicitud del señor José Belloni, pidiendo ser incluido entre los aspirantes al concurso para dicha beca.

—Al Jurado para la Beca de Pintura—Solicitud de los señores Carlos Granada y Domingo Bazurro, pidiendo ser incluidos entre los aspirantes al concurso para dicha beca.

—En las solicitudes de los señores Miguel Benzano y Máximo Sturla pidiendo ser incluídos entre los aspirantes al concurso para la beca de pintura, se ha resuelto que justifiquen su presentación ante el Cuerpo Legislativo y se proveerá.

—Concédese un plazo de quince días al señor Octavio Brianthe, aspirante al concurso para la beca de pintura, para presentación de los trabajos exigidos por el artículo 4.º del decreto de 22 de Febrero del corriente año.

—En la solicitud del señor José D. Barbieri pidiendo ser incluido entre los aspirantes al concurso para la beca de escultura, se ha resuelto justifique su presentación ante el Cuerpo Legislativo y se proveerá.

—En la solicitud del señor Antonio Médici pidiendo ser incluido entre los aspirantes al concurso para la beca de canto, se ha resuelto que justifique el peticionario el extremo exigido por el decreto del 22 de Febrero ppdo. en el artículo 3.º y acompañe el recaudo que menciona el inciso 2.º del artículo 4.º y se proveerá.

—Al Juzgado Letrado de Instrucción de 2.º turno—Escrito del señor Pedro I. Bottaro Schenone pidiendo devuelva ese Juzgado el expediente caratulado «Aire Higiénico», de propiedad de dicho señor.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Expediente caratulado «Un procedimiento para soldar y unir autogenésicamente el aluminio y las aleaciones ricas en aluminio», de propiedad del señor Max Ulrich Soop.

—Contaduría General — Antecedentes relacionados con el pago del edificio construído para la escuela rural N.º 28 del Departamento de Treinta y Tres.

—Nota de la Dirección General de Instrucción Primaria pidiendo se le reintegre la suma de $ 9.638,— que la Dirección de Impuestos Directos remitió á esa corporación correspondiente de la sucesión de don Pedro Solari, no correspondiendo á Instrucción Pública sino á Rentas Generales.

—Contaduría General—Solicitud del señor Luis Morales, pedido de jubilación.

—Se manda dar vista á la Jefatura Política de Artigas de los antecedentes relativos á la nota de la Comisión E. de Langosta de ese Departamento con la que adjunta un catálogo de aparatos para extinción de la langosta.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos á terminación del edificio que ocupa la escuela de 1.er grado número 9 del Departamento de Rocha.

—A informe de la División de Agricultura—Pasa una nota del Consulado de la República en Nápoles, relacionada con la creación de dos becas en el Instituto Superior de Agricultura de Portici.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota relacionada con el pago de la cuenta que adeuda esa corporación á los señores Giorello é hijos, importante $ 31.883.20.

—Junta Económico-Administrativa de Río Negro é Instituto de Higiene Experimental—Se les comunica que el Poder Ejecutivo aceptó la renuncia presentada por el señor Eduardo Guarino, del cargo de Veterinario Oficial en Fray Bentos.

—Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones—Se le transcribe la resolución del Poder Ejecutivo por la que se resuelve que la parte del expediente del doctor Antonio W. Parsons referente á jubilación solicitada y obtenida, quede archivada en esa repartición.

—Oficina de Pesas de y Medidas—Nota relacionada con la autorización solicitada por esa Oficina para comisionar al empleado de la misma señor Manuel Rodríguez, á fin de que se traslade al Departamento de Minas, para practicar inspección en el citado Departamento.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota relacionada con el nombramiento del señor Juan Almada (hijo), para Auxiliar de Tesorería y señores Adalberto Pérez, Pedro Olivera y Zenón Faig, para auxiliares de la Contaduría de esa corporación.

—A la misma—Nota relacionada con el nombramiento de los señores Fulgencio López y Dardo Regules, para Auxiliares de las Secciones Archivo, Exámenes y Concursos de la Secretaría de esa corporación.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Se le transcribe la resolución por la cual se le autoriza para remunerar con cargo á Economías los servicios que prestan los señores Pedro Mascaró, Juan Carlos Castellanos y Horacio Araújo.

—Contaduría General y Dirección General de Instrucción Primaria—Notas relacionadas con el nombramiento del doctor Serafín Ledesma para desempeñar el cargo de Inspector de Enseñanza Privada.

—Doctor Serafín Ledesma—Nota relacionada con la anotación que precede.

—Instituto Meteorológico Nacional—Nota relacionada con el nombramiento de los señores José Simonetti y Vicente Franco para portero y mensajero respectivamente de esa oficina.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota relacionada con el nombramiento del señor Eustaquio G. Sosa, para Subcontador de esa Dirección.

La Secretaría.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 28 DE AGOSTO.—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Norte al Oeste.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 762.80.
Temperaturas: normal 13.50, á la intemperie 17.00; máxima 14.00, á la intemperie 17.50; mínima 7.50, á la intemperie 3.00.
Viento N. N. W., 22 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 52 kilómetros, á las 5 h. 30 p. m.
Tensión del vapor de agua: 7.40.
Humedad relativa: 64.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 7.50.
Cloruro de sodio por litro, gramos 3.50.
Cloro libre por litro, gramos 2.81.
Barómetro alto al Norte de Rivera; bajo al Sur en Cabo Vírgenes.
Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Carreteras de Canelones

RESCISIÓN DEL CONTRATO CON DON JOSÉ A. MARTINELLI, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS QUE CONDUCEN Á SANTA LUCÍA Y PASO DE PACHE Y DE TOLEDO Á SAN JACINTO Y AL SAUCE.

Convenio

Entre el Ministro de Obras Públicas y el señor Felipe Montero, como apoderado de la sucesión de don José A. Martinelli, se ha concertado *ad referéndum*, la rescisión del contrato que el expresado señor Martinelli había celebrado con el Estado para la construcción de las carreteras de Canelones á Santa Lucía y Paso de Pache y de Toledo á San Jacinto y Sauce, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.º El Estado devolverá á la sucesión Martinelli, el importe de la garantía depositada para el cumplimiento del contrato respectivo por el señor José A. Martinelli, que asciende á 12.600 libras esterlinas nominales en Deuda Consolidada.

2.º El Estado pagará las obras y trabajos que sean de recibo, construídos por dicho contratista que no hayan sido abonados, rigiendo para ese pago los precios unitarios establecidos en el contrato respectivo.

Las obras y trabajos que no tengan precio determinado en el contrato serán pagados por tasación.

3.º El Estado toma á su cargo la conservación de los kilómetros de carretera construídos y releva á la Empresa contratista del pago de las multas en que hubiere incurrido, reteniendo definitivamente á su favor como compensación la tercera parte del importe total del 10 o|o retenido hasta la fecha en los pagos parciales. Las dos terceras partes del referido 10 o|o serán devueltas de inmediato á la sucesión Martinelli.

4.º El Estado adquirirá toda la piedra y pedregullo acumulados por la Empresa, en las canteras y en los caminos, y que puedan utilizarse en la construcción de las carreteras, siempre que aquellos materiales sean de recibo, á juicio de los peritos que se designen, rigiendo para el pago de dichos materiales el precio de tasación.

5.º El Estado no adquirirá las máquinas, las herramientas, útiles y demás enseres, ni tampoco los materiales de construcción, fuera de los comprendidos en el inciso anterior, de propiedad de la Empresa, la que tendrá la completa disponibilidad de todos esos elementos.

6.º La tasación de los trabajos y materiales á que se refieren los incisos 2.º y 4.º de este convenio se hará por peritos nombrados uno por cada parte ó por un solo perito nombrado de común acuerdo. En el caso de ser dos los peritos, uno por cada parte, éstos, habiendo discordia designarán un tercero, con el que procederán al lleno de su cometido.

Los honorarios de los peritos serán costeados por cada parte y el del tercero en discordia si fuera necesario por las dos partes en proporciones iguales. En el caso del árbitro único, los honorarios serán abonados por las dos partes en proporciones iguales.

7.º Al cumplimiento de lo pactado se obligan ambas partes conforme á derecho.

JUAN P. LAMOLLE.

P. P. Sucesión J. A. Martinelli,
Felipe Montero.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Agosto 27 de 1908.

Vistos—Apruébase el precedente convenio celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la sucesión de don José A. Martinelli, representada por don Felipe Montero, para la rescisión del contrato relativo á la construcción de la carretera de Canelones á San Juan Bautista y Paso de Pache y de Toledo á San Jacinto-Sauce, concertado entre el Gobierno y el extinto don José A. Martinelli.

Procédase á la devolución de la suma de 12.600 libras esterlinas, valor nominal en Deuda Consolidada, depositada por el señor don José A. Martinelli, en garantía del referido contrato.

Pase á la Inspección General de Vialidad para que formule la liquidación correspondiente á las dos terceras partes del 10 % retenido hasta la fecha en los pagos parciales y cuyas dos terceras partes deberán ser devueltas á la sucesión Martinelli de acuerdo con la base III del precedente convenio. Dicha liquidación con el certificado correspondiente la elevará la Inspección General de Vialidad al Ministerio de Obras Públicas para su resolución.

Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 28 de Agosto de 1908

Se remite á informe de la Junta Económico-Administrativa del Salto la nota de la Inspección Técnica Regional número 2, pidiendo aumento de la cuota contributiva para el sostenimiento de dicha Oficina Técnica

—Se dispone se acuse recibo á la nota de la Inspección General de Vialidad, acompañando las Memorias de las Inspecciones Técnicas Regionales, correspondientes al año 1907.

—Nota á la Inspección General de Vialidad de acuerdo con el trámite anterior

—Se remite á informe de la Comisión Financiera el expediente iniciado por la Empresa General del Puerto, sobre pago de la patente adicional de 3 %, por las máquinas y materiales destinados á la explotación de las canteras de La Teja.

—Se dispone se remita á la Inspección General de Vialidad 30 ejemplares del estado que ha confeccionado este Ministerio, á fin de que suministre las informaciones en él contenidas.

—Se remite á informe la de Junta Económico-Administrativa de Soriano, la nota de la Inspección Técnica Regional núm. 8, solicitando aumento de la cuota con que actualmente contribuye la citada Junta al sostenimiento de dicha Inspección Técnica.

—Se remite á la Comisión Financiera, para su pago, la situación número 10 expedida por la Oficina Técnico-Administrativa á favor de la Empresa General del Puerto, por adoquines acopiados.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la solicitud número 611 del Ferrocarril Central pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana, de materiales destinados á la construcción de la línea de Nico Pérez á Centurión.

—Al Ministerio del Interior, para la resolución que corresponda, se remite la nota del arquitecto Gómez Ferrer dando cuenta del estado de las obras de reparación del edificio ocupado por la Jefatura Política de Tacuarembó.

—Se pasa á la Inspección General de Vialidad, para que lo remita á la Inspección Técnica Regional número 6, á los efectos solicitados, la nota de la Dirección General de Aduanas pidiendo que la mencionada Inspección Técnica formule un proyecto de las obras que es necesario efectuar en la Receptoría de Maldonado.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente iniciado por don Angel Bove en representación de Enrico Dell'Acqua y C.ª sobre devolución de derechos de Aduana correspondientes á materiales destinados á la fábrica de tejidos.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros el expediente relativo á las obras á efectuarse para la reparación de los desperfectos producidos en el muelle de la Isla de Flores.

—A la Contaduría General se remite á sus efectos la nota de la Oficina de Faros comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 2.591.64, importe de lo recaudado por concepto de impuesto de faros.

—Con lo informado por la Inspección Técnica Regional N.º 2 se remite al Ministerio del Interior la propuesta presentada por don Valentín Díaz para la venta de una casa á la Jefatura Política de Artigas.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda el expediente relativo

al arrendamiento de las islas «El Tigre y «El Negro».

—Se remite á informe de la Contaduría General las notas de las Inspecciones Técnicas Regionales Nros. 1, 2 y 7, solicitando se aumente la cuota con que contribuyen las Juntas Económico-Administrativas respectivas, al sostenimiento de esas Inspecciones Técnicas.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Comisión Financiera y Oficina Técnico-Administrativa, la resolución que autoriza el pago de diversos trabajos ejecutados por cuenta de dicha Oficina Técnica.

—Se comunica á la Comisión Financiera, Ministerio de Hacienda y Oficina Técnico-Administrativa, la resolución que ordena el pago del sueldo del dibujante auxiliar de dicha Oficina Técnica don Mauricio Cravotto, correspondiente al mes de la fecha.

—Se comunica al Departamento Nacional de Ingenieros, la resolución que ordena el pago del presupuesto de la División de Catastro correspondiente al mes de Agosto corriente.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que aprueba el certificado núm. 1, expedido á favor de los señores J. A. Casterés y L. J. Tosi, por obras ejecutadas en el puente que se construye sobre el arroyo Mendoza.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica la resolución que ordena el pago del sueldo del dibujante de dicha Oficina don Enrique Massat, por el mes de Agosto corriente.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Oficina T. Administrativa, Comisión Financiera y á la Empresa G. del Puerto la resolución que concede al señor ingeniero Juan Storm la licencia de tres meses solicitada para trasladarse á Europa.

—Se transcribe á la Comisión Financiera, Oficina T. Administrativa y al Ministerio de Hacienda, la resolución que ordena el pago del sueldo del sobrestante Enrique Pareja por el mes de la fecha.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, la resolución que autoriza al Ferrocarril Central del Uruguay para dar la nueva ubicación á la balanza que proyecta construir en la Estación Cordón.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Oficina Técnico-Administrativa y á la Comisión Financiera, la resolución que ordena el pago del sueldo del sobrestante señor Enrique P. Castillo, correspondiente al mes de la fecha.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que aprueba el certificado número 16 expedido á favor del señor Francisco Mazzuchelli por obras ejecutadas en el puente de Porongos.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que ordena el pago de jornales adeudados al personal que trabaja en las obras del camino nacional de San Juan Bautista á San José.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Comisión Financiera y Oficina Técnico-Administrativa, la resolución que ordena el pago del aumento que tiene asignado en sus haberes el señor ingeniero don Felipe Echaniz.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Ingenieros, la resolución que ordena el pago de los gastos efectuados por la Comisión de Saneamiento núm. 1 con motivo de los estudios que realiza en San José.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica la resolución que ordena el pago de la asignación fijada al señor Hipólito Coelho de Barros, correspondiente al mes de la fecha.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 28 de Agosto de 1908

Expedientes de José M. de León, Santiago Lozano, Pedro Díaz y capitán Francisco Díaz, solicitando se les incluya en listas de la campaña del Paraguay.—Repóngase el timbre.

—Juan Inario, ex sargento—Pide inclusión en listas de la Defensa.—Repóngase el timbre.

—Josefina Agut de Fernández, viuda de subteniente—Licencia.—Concedida.

—Maumus y Dodero — Privilegios de paquete para el vapor «Minerva».—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Mann George Depots—Privilegios de paquete para el vapor «Corby».—A la misma oficina.

—Chistophersen Hnos.—Privilegios de paquete para el vapor «Magician».—A la misma oficina.

—Antonio Piaggio—Privilegios de paquete para el vapor «Re Vittorio».—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Solicita, á pedido de la Legación del Brasil, para el capitán honorario Bonifacio da Motta Martins, la medalla conmemorativa de la Guerra del Paraguay.—Informe el Estado Mayor General.

—Carlos de la María—Permiso para despachar armas y cartuchos.—Concedido.

—Juan de Dios Quevedo, ex soldado—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Al Ministerio del Interior.

—Sucesión Moratorio—Solicita nueva tasación de unos terrenos á expropiarse en la villa de la Unión.—A la Fiscalía de Hacienda.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 114 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 88 pasajeros.

—Vapor inglés «Hortensius», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Koning Wilhelm II», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor noruego «Melderskin», de Coronel, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Roma», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Weather», de Liverpool, con 6 pasajeros.

—Vapor inglés «Orita», de Valparaíso, con 17 pasajeros.

—Vapor italiano «Lealtá», de Cádiz, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor argentino «Nación», para Salto y escalas sin pasajeros.

—Vapor alemán «Santos», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Buenos Aires», para Buenos Aires, con 51 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 76 pasajeros.

—Vapor alemán «Koning Wilhelm II», para Hamburgo, sin pasajeros.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Agosto 28 de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1908

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO, Sarandí 122.—Presidente: doctor don Miguel V. Martínez; ministros: doctor don Emilio Jiménez de Aréchaga y doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Ovidio Grané.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 27 á 1.° de Febrero.
Febrero 10 á 15, 24 á 29.
Marzo 9 á 14, 23 á 28.
Abril 6 á 11, 20 á 25.
Mayo 4 á 9, 18 á 23.
Junio 1.° á 6, 15 á 20, 29 á 4 de Julio.
Julio 13 á 18, 27 á 1.° de Agosto.
Agosto 10 á 15, 24 á 29.
Septiembre 7 á 12, 21 á 26.
Octubre 5 á 10, 19 á 24.
Noviembre 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Diciembre.
Diciembre 14 á 19.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor don Ramón Montero Paullier; ministros: doctor don Victoriano Martínez y doctor don Teófilo D. Piñeyro.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Luis María Gil.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26.
Febrero 3 á 8, 17 á 22.
Marzo 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 de Abril.
Abril 13 á 18, 27 á 2 de Mayo.
Mayo 11 á 16, 25 á 30.
Junio 8 á 13, 22 á 27.
Julio 6 á 11, 20 á 25.
Agosto 3 á 8, 17 á 22, 31 á 5 de Septiembre.
Septiembre 14 á 19, 28 á 3 de Octubre.
Octubre 12 á 17, 26 á 31.
Noviembre 9 á 14, 23 á 28.
Diciembre 7 á 12, 21 á 25.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Ezequiel G. Pérez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero.
Febrero 3 á 8, 24 á 29.
Marzo 16 á 21.
Abril 6 á 11, 27 á 2 de Mayo.
Mayo 18 á 23.
Junio 8 á 13, 29 á 4 de Julio.
Julio 20 á 25.
Agosto 10 á 15, 31 á 5 de Septiembre.
Septiembre 21 á 26.
Octubre 12 á 16.
Noviembre 2 á 7, 23 á 28.
Diciembre 14 á 19.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52—Juez: doctor don Alfredo Furriol.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26.
Febrero 10 á 15.
Marzo 2 á 7, 23 á 28.
Abril 13 á 18.
Mayo 4 á 9, 25 á 30.
Junio 15 á 20.
Julio 6 á 11, 27 á 1.° de Agosto.
Agosto 17 á 22.
Septiembre 7 á 12, 28 á 3 de Octubre.
Octubre 19 á 24.
Noviembre 9 á 14, 30 á 5 de Diciembre.
Diciembre 21 á 25.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 27 á 1.° de Febrero.
Febrero 17 á 22.
Marzo 9 á 14, 30 á 4 de Abril.
Abril 20 á 25.
Mayo 11 á 16.
Junio 1.° á 6, 22 á 27.
Julio 13 á 18.
Agosto 3 á 8, 24 á 29.
Septiembre 14 á 19.
Octubre 5 á 10, 26 á 31.
Noviembre 16 á 21.
Diciembre 7 á 12.

Asuntos de menores, ausentes é incapaces

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Alberto Gard y San Juan.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 27 á 1.° de Febrero.
Febrero 24 á 29.
Marzo 23 á 28.
Abril 20 á 25.
Mayo 18 á 23.
Junio 15 á 20.
Julio 13 á 18.
Agosto 10 á 15.
Septiembre 7 á 12.
Octubre 5 á 10.
Noviembre 2 á 7, 30 á 5 de Diciembre.
Diciembre.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Ezequiel G. Pérez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero.
Febrero 3 á 8.
Marzo 2 á 7, 30 á 4 de Abril.
Abril 27 á 2 de Mayo.
Mayo 25 á 30.
Junio 22 á 27.
Julio 20 á 25.
Agosto 17 á 22.
Septiembre 14 á 19.
Octubre 12 á 17.
Noviembre 9 á 14.
Diciembre 7 á 12.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Alfredo Furriol.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero.
Febrero 10 á 15.
Marzo 9 á 14.
Abril 6 á 11.
Mayo 4 á 9.
Junio 1 á 6, 29 á 4 de Julio.
Julio 27 á 1.° de Agosto.
Agosto 24 á 29.
Septiembre 21 á 26.
Octubre 19 á 24.
Noviembre 16 á 21.
Diciembre 14 á 19.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158. — Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26.
Febrero 17 á 22.
Marzo 16 á 21.
Abril 13 á 18.
Mayo 11 á 16.
Junio 8 á 13.
Julio 6 á 11.
Agosto 3 á 8, 31 á 5 de Septiembre.
Septiembre 28 á 3 de Octubre.
Octubre 26 á 31.
Noviembre 23 á 28.
Diciembre 21 á 25

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO —Canelones 244.—Fiscal: doctor don Pedro Martí; Adjunto: doctor don Eduardo L. Moratorio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero.
Febrero 3 á 8, 24 á 29.
Marzo 16 á 21.
Abril 6 á 11, 27 á 2 de Mayo.
Mayo 18 á 23.
Junio 8 á 13, 29 á 4 de Julio.
Julio 20 á 25.
Agosto 10 á 15, 31 á 5 de Septiembre.
Septiembre 21 á 26.
Octubre 12 á 17.
Noviembre 2 á 7, 23 á 28.
Diciembre 14 á 19.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO — calle Canelones. — Fiscal: doctor don Pedro Martí; Adjunto doctor don Luis Otero.

Días de recepción de asuntos nuevos
Enero 26.
Febrero 10 á 15.
Marzo 2 á 7, 23 á 28.
Abril 13 á 18.
Mayo 4 á 9, 25 á 30.
Junio 15 á 20.
Julio 6 á 11, 27 á 1.° de Agosto.
Agosto 17 á 22.
Septiembre 7 á 12, 28 á 3 de Octubre.
Octubre 19 á 24.
Noviembre 9 á 14, 30 á 5 de Diciembre.
Diciembre 21 á 25.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO —Colonia 279.— Fiscal: doctor don Manuel Pérez Maggiolo; Adjunto: doctor don Juan M. Minelli.

Días de recepción de asuntos nuevos
Enero 27 á 1.° de Febrero.
Febrero 17 á 22.
Marzo 9 á 14, 30 á 4 de Abril.
Abril 20 á 25.
Mayo 11 á 16.
Junio 1.° á 6, 22 á 27.
Julio 13 á 18.
Agosto 3 á 8, 24 á 29.
Septiembre 14 á 19.
Octubre 5 á 10, 26 á 31.
Noviembre 16 á 21.
Diciembre 7 á 12.

Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, Río Negro 184 A. — Juez doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 13 á 20.
Febrero 3 á 10, 24 á 2 de Marzo.
Marzo 16 á 23.
Abril 6 á 13, 27 á 4 de Mayo.
Mayo 18 á 25.
Junio 8 á 15, 29 á 6 de Julio.
Julio 20 á 27.
Agosto 10 á 17, 31 á 7 de Septiembre.
Septiembre 21 á 28.
Octubre 12 á 19.
Noviembre 2 á 9, 23 á 30.
Diciembre 14 á 21.

SEGUNDO TURNO, Río Negro 184 A.—Juez: doctor don Arturo Lapoujade

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 20 á 27.
Febrero 10 á 17.
Marzo 2 á 9, 23 á 30.
Abril 13 á 20.
Mayo 4 á 11, 25 á 1.° de Junio.
Junio 15 á 22.
Julio 6 á 13, 27 á 3 de Agosto.
Agosto 17 á 24.
Septiembre 7 á 14, 28 á 5 de Octubre.
Octubre 19 á 26.

Noviembre 9 á 16, 30 á 7 de Diciembre.
Diciembre 21 á 28.

Tercer turno, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Constancio Bocage

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 6 á 13; 27 á 3 de Febrero.
Febrero 17 á 24.
Marzo 9 á 16, 30 á 6 de Abril.
Abril 20 á 27.
Mayo 11 á 18.
Junio 1.° á 8, 22 á 29.
Julio 13 á 20.
Agosto 3 á 10, 24 á 31.
Septiembre 14 á 21.
Octubre 5 á 12, 26 á 2 de Noviembre.
Noviembre 16 á 23.
Diciembre 7 á 14, 28 á 4 de Enero de 1909.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

Alta Corte de Justicia. Ministros: doctores Garzón, Piera, Cuñarro, Romeu Burgues, Bastos.

Día 28 de Agosto

Trámite—La Junta Económico-Administrativa de la Capital con la Empresa del Mercado del Puerto, sucs. de Lázaro Ameghino y Antonia Sivori, Félix Ruíz y Ruíz con José M.ª Esteve, Antonio Vivo y C.ª con Bernardo Aguerre, terc. Gregoria María J. de Iruleguy (2), conc. de Roque Pesqueira, una en causa criminal, resoluciones en causas criminales consultadas doce.
Administrativas—Nueve.

Justo Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno. Ministros: doctores Martínez, Jiménez de Aréchaga y Mendoza y Durán.

Día 28

Trámite—Aicardi con Parsons, Parsons con Migone R. de Q., Le Hir con Sierra, Luis P. Rusch concordato R. de Q., Etchegoyen y Cia. concordato, Eyraldi con Oliveira Netto, Reta con Barrere y Cia., Noguera de Marín con Barreiro, 5 en causas criminales.
Interlocutorias—Favaro con Pons.

Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno. Ministros: doctores Montero Paullier, Martínez y Piñeyro.

Día 28

Trámite—José M. Rodríguez y otros contra el Fisco, un sumario por homicidio, Antonio P. Piria con Domingo Figoli, un sumario por lesiones, Antonio González contra la Empresa Constructora del Puerto, un sumario por heridas, un sumario por atentado, un sumario por pelea, heridas y homicidio.
Interlocutorias — Hermenegildo Zunino contra Bartolomé Codina, un sumario por homicidio.

José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno. Juez: doctor Ezequiel G. Pérez.

Día 28

Trámite—Sucesión de Esperanza Pons de Soler, Testamentaría de Luisa Gowland de Davie, Sucesión de Manuel María Olascoaga, Sucesión de Domingo Marchessi, Testamentaría de Francisco Duthill, Sucesión de Emilio Boix, Sucesiones de Andres Medoni, María Piendibene de Medoni, Juan Ivani y Magdalena Medoni, Testamentaría de José Baliñas, Sucesión de Tomás García de Zuñiga con la de Joaquina Brun de Silveira, María Wells de Jalabert, Nicasio Fonseca con Pedro Ferrés, R. Hernández con F. Costa, Daniel y Juan Bautista Exilard con Pantaleón Panario, antecedentes relativos á la menor Avelina Blanco, suc. Juan y José Minetti, suc. de Adelaida Brunos, suc. de Antonio Gilardi, suc. de Santiago Santos, suc. de Carlos Pastorino, María Alarcon de Leiva, Jorge C. Dikinson con Juan M. Payssé, Catalina Campanela y otros, antecedentes relativos á la incapacidad de doña Carmen Neves, Eduardo Rovira y Medina con Manuel Prego, Ruperta Santana con Cristóbal Sánchez Montes, Juan Bautista García Zorrilla con Angel, Susana, Ruperto, Hermenegildo, Diego, José Pedro y Adela Galindo tercería deducida por Carlos Alvarez, Inocencia Iglesias de Alijón, antecedentes relativos al menor Horacio Díaz, Emilia, Celina, Carmen y Manuela Portela, Carmen Silva de Portela, Francisco Rodríguez y Eulogia Portela de Sequeira con Pedro Hourquibi, Eugenio Danree, Facundo Veiga, Domingo Paz, Rafael Sanjurjo, Teófilo Sánchez, Emeterio Camejo y Próspero Duhalde, sucesión de Alberto Bascon y Lasserot, Jesus Montero de Santurio tutora del menor Mario Santurio con Dolores Baston tercería de Carlos L. Frejeiro, exhorto del señor Juez Letrado de Valmaceda España, antecedentes relativos á las menores María y Aurora Leal, José Natoril Segui, Cándido Arroyo con las sucs. de Cayetano Pino y Casta Moreira de Pino, Antonia Petra Celestina Guillot.
Interlocutorias—Test. de Petrona Cibils de Jackson incidente relativo á la tutela de los hijos menores de Mario Cibils, concurso de Alberto E. Silva, Ruperta Santana con el doctor Cristóbal Sánchez Montes, Carlos L. Fregeiro con Jesús Montero de Santurio.
Impedimento—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.° turno. Juez: doctor Alfredo Furriol.

Día 28

Trámite—Sucesión de José Cibils y Martí y María Calvet de Cibils, testamentaría de José Lema, Sanguinetti y Cia. contra don David Fernández Agrelo, concurso necesario de Salvador H. Acuña incidente promovido por don Pedro A. García, sucesión de Fernando Franchini, sucesión de Juan Gazzano, María Piovani y Luis Gazzano, concurso voluntario de Natividad García de Vázquez, concurso necesario de Federico Nin y Aguilar, antecedentes relativos á la incapacidad de H. Mazzuchi, J. N. de Fernández contra J. Azzarini, Marcos Pierro con la suc. de Margarita Abramo de Curcio, suc. de María Joaquina Laza de Alvarez, Julián Uría contra la sucesión de doña Juana, María Piñeyro de Píriz, sucesión de Elvira Garavagno de Torrasella, Juana Noya de Fernández contra Juan Azzarini, suc. de José Alagón.
Interlocutorias—Concurso necesario de Russ R. Pealer y C.ª, incidente promovido por don Cornelio Van Domcelar, test. de Manuel Salgado, suc. de Vicente Mas y Piera, suc. de Cristián Habbegger.

Andrés R. Chipito, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno. Juez: doctor Ovidio Grané

Día 28

Trámite—Francisco B. Helguera con Domingo Pintos, terc. José Lluveras, el conc. de Lorenzo Toscani, Emilio dos Santos solicitando emancipación para ejercer el comercio, Rodolfo Gimeno y C.ª con Julio C. Barros y C.ª, la suc. de A. Castagnetto, la Cooperativa Comercial, Antonio Ríos y José Cattaneo é hijo, La Cooperativa Comercial con suc. Antonio Castañeto, Antonio Ríos con José Cattanno é hijo, Rodolfo Machó con Angel C. Rodríguez, Sanguinetti y C.ª con Epaminondas Chiesa.
Interlocutorias—Alberto E. Fernández Capdevila solicitando auxiliatoria de pobreza en el juicio que le sigue á Luis Guimaraens.

Avelino Javier Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.° turno. Juez: doctor Luis M. Gil

Día 28

Trámite—Juan A. Bianchi con José Mañana y Díaz incidente Guillermo Coelho por honorarios, Rodríguez Anido Hnos. con Fita y Pabé, Mato y C.ª con Alberto Rey y Hnos., Castor Estévez con Modesto Díaz y Saturno J. Silva, Juan A. Bianchi con José Mañana y Díaz, Ginés Sánchez con Manuel Lamas, Vicente Benvenuto concordato, Jorge Ravier concordato incidente por costas, Eugenio J. Seré con Alberto Torelli, Rodríguez Anido Hnos. con José González Llanez, Pedro Massera concordato, M. Cerviño con B. Riestra, N. Freije y M. Goenaga, José A. Cabrera con Spigno y Magnard inc. César Serafino, Antonio D. Antuoni con Francisco Gatti, dos providencias.
Interlocutorias — Emilio Giralt con la Compañía de Seguros La Economía Comercial.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Agosto 28 de 1908.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	7.050	para fin de mes.	69 30 °/o

Empréstito de Conversión

$	9.325	para fin Septiembre	90 30 °/o
»	9.325	para el 29 de Agosto	89 90 »
»	9.325	para fin Septiembre	90 20 »
»	9.325	ídem ídem.	90 20 »
»	9.325	ídem ídem	90 20 »
»	2.797 50	para el 29 de Agosto	89 90 »
»	3.730	ídem ídem.	89 90 »

2.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	3.760	para el 29 de Agosto	69 30 °/o
»	4.700	ídem ídem.	69 20 »
»	14.100	para fin de mes.	69 20 »
»	14.100	ídem ídem	69 20 »
»	9.400	ídem ídem	69 20 »
»	4.700	para fin Septiembre	69 40 »
»	28.200	ídem ídem	69 40 »

Empréstito de Conversión

$	932 50	al contado.	89 90 °/o
»	5.595	para fin de mes.	89 90 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$	2.500	para el 29 de Agosto	88 10 °/o

Servicio de Correos

Llevan valija

28 de Agosto 190..

Londres, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 29 del corriente.
Colombia, para Buenos Aires, saldrá el 29 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.15 p. m.	Central . 4.45 p. m.
Terrestre. 4.45 p. m.	Terrestre 4.15 p. m.
Bolsa . . 4.45 p. m.	Bolsa . . 4.15 p. m.

Campos, brasileño, para Puerto Murtinho, Corumbá y Cuyabá, saldrá el 29 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 11 a. m.	Central . 10 a. m.
Terrestre . 10 a. m.	Terrestre 9 a. m.
Bolsa . . 10 a. m.	Bolsa . 9 a. m.

Cordillere, francés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Lisboa y Burdeos, saldrá el 29 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 11 a. m.	Central. . 10 a. m.
Terrestre. 10 a. m.	Terrestre . 9 a. m.
Bolsa . . 10 a. m.	Bolsa . . 9 a. m.

Rhodopis, alemán, para Punta Arenas y escalas hasta Callao, saldrá el 30 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 11 p. m. del día 29	Central. . 10 p. m. del día 29
Terrestre . 10 p. m. del día 29	Terrestre . 9 p. m. del día 29
Bolsa . . 6 p. m. del día 29	Bolsa . . 5 p. m. del día 29

Arawa, inglés, para Penerife, Plymouth y Londres, saldrá el 1.° de Septiembre.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 8 a. m.	Central . 7 a. m.
Terrestre. 7 a. m.	Terrestre. 6 a. m.
Bolsa . . 6 a. m. del día 31	Bolsa . . 5 a. m. del día 31

Argentina, italiano, de Buenos Aires para Barcelona y Génova, saldrá el 2 de Septiembre.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m. del día 1.°	Central. . 2 p. m. del día 1.°
Terrestre . 2 p. m. del día 1.°	Terrestre . 1 p. m. del día 1.°
Bolsa . . 2 p. m. del día 1.°	Bolsa . . 1 p. m. del día 1.°

León XIII, español, para Las Palmas, Cádiz y Barcelona, saldrá el 2 de Septiembre.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 10 a. m.	Central . . 9 a. m.
Terrestre . 9 a. m.	Terrestre . 8 a. m.
Bolsa . . 9 a. m.	Bolsa . . 8 a. m.

Indiana, italiano, de Buenos Aires para Santos, Río de Janeiro, Génova y Nápoles, saldrá el 5 de Septiembre.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 3 p. m.	Central . 2 p. m.
Terrestre. 2 p. m.	Terrestre. 1 p. m.
Bolsa . . 2 p. m. del día 4	Bolsa . . 1 p. m. del día 4

Roma, argentino, para Puerto Madryn saldrá el 6 de Septiembre.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 9 a. m.	Central . 8 a. m.
Terrestre . 8 a. m.	Terrestre 7 a. m.
Bolsa. . . 8 a. m.	Bolsa. . 5 a. m. del día 5

Rakotis, alemán, para Las Palmas y Hamburgo, saldrá el 7 de Septiembre.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 11 p. m. del día 6	Central . 10 p. m. del día 6
Terrestre. 10 p. m. del día 6	Terrestre. 9 p. m. del día 6
Bolsa . . 6 p. m. del día 6	Bolsa. . . 5 p. m. del día 6

Cap Vilano, alemán, para Río de Janeiro, Lisboa, Vigo, Southampton, Boulogne, Sur Mer y Hamburgo, saldrá el 8 de Septiembre.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m.	Central. . 2 p. m.
Terrestre . 2 p. m.	Terrestre . 1 p. m.
Bolsa . . 2 p. m.	Bolsa . . 1 p. m.

Bologna, italiano, de Buenos Aires, para Santos, Tenerife, Génova y Nápoles, saldrá el 9 de Septiembre.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 3 p. m. del día 8	Central . 2 p. m. del día 8
Terrestre . 2 p. m. del día 8	Terrestre. 1 p. m. del día 8
Bolsa . . 2 p. m. del día 8	Bolsa . . 1 p. m. del día 8

NOTAS—La correspondencia que se envíe para Chile y Pacífico hasta Colombia, irá vía Buenos Aires (por la Cordillera) los lunes, miércoles y sábados.—Se cierra la valija en Central á las 5.15 p. m.

—Para Bolivia por Buenos Aires (Jujuy)— los jueves.— Cierra la valija á las 5.15 p. m.

—Para Rosario, Asunción y Corumbá (vía Buenos Aires) los días miércoles y sábados. — Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—Para Asunción (vía terrestre) miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—Para Concordia, Uruguayana y Bagé (vía terrestre) los martes, jueves y sábados.—Hora del cierre de valija 6 p. m.

—El kiosko de última hora (Aduana) sólo está habilitado para recibir correspondencia ordinaria.

—Las valijas para las recomendadas se cierran con una hora de anticipación á la fijada para la ordinaria.

Vapores de Ultramar esperados en Agosto

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Cap Vilano ...	alemán...	29	Hamburgo
Strathallam....	inglés....	29	Nueva York

Vapores á salir para Ultramar en Agosto

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
A. Courbet....	francés..	29	Dunkerque
Cordillére	francés..	29	Burdeos y esc.
Rodophis	alemán...	30	Callao

Avisos del día

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de Joseph Rodgers y Sons, Ld., de Sheffield (Inglaterra), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Acero, cuchillería, ferretería y artículos plateados, y cuya marca consiste en la denominación «Etiqueta Especial—Rodgers» y etiqueta correspondiente. —Montevideo, 27 de Agosto de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4789-v-sep.1.°

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de Melton y Cía. Ld., de Londres, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Sombreros y artículos del mismo ramo, y cuya marca consiste en la denominación «Melton» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4790-v-sep.1.°

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de Goodall Backhouse y Co., de Leeds (Inglaterra), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Salsas y aderezos, y cuya marca consiste en la denominación: «Etiqueta Especial» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4791-v.sep.1°.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la adquisición de treinta animales mulares con destino á los servicios de limpieza pública. Las propuestas se recibirán en el local de la Dirección, calle 25 de Mayo 358, el día 4 de Septiembre próximo á las 4 p. m. y deberán ajustarse estrictamente á las condiciones del pliego de condiciones respectivo, que puede consultarse en la Secretaría todos los días hábiles de 10 a. m. á 5 p. m.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*La Dirección*.

4796-v.sep.4.

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Eduardo Sánchez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 21, y doña **Sofía Julia Ottati**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7717-v.sep.6.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Road**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maciel núm. 102, y doña **Ramona Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Maciel núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7718-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Coban**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 460, y doña **Aida Beltrami**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7719.sep.v.6.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Albano**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Pignola, Provincia Basilicata, domiciliado en la calle Reconquista núm. 151, y doña **María Luisa Alexandre Lepine**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en París (Sena), domiciliada en la calle Reconquista núm. 151.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7720-v.sep.6.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Amézaga**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón núm. 74, y doña **Celia Alvarez Moulia**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7721-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Dobal**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Daymán núm. 164, y doña **Desdémona Aída Lázaro**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7722-v.sep.6.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Camardelli**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Yí 79, y doña **María Nieves Segunda Carreras**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Yí 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiafino*, Oficial del Estado Civil. 7723-v.sep.6.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Juambeltz**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 143, y doña **Emma Jauge**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7724-v.sep.6.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 27 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Basilio**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en Maroñas, y doña **María Artola**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Blanqueada, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.

7725-v.sep.6.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 27 del mes de Agosto del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Fittipaldi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Vilardebó núm. 14, y doña **Ana Domecq**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guadalupe núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7726-v.sep.6.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Casal**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Defensa núm. 20, y doña **Carmen Castro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Defensa núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7727-v.sep.6.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto García**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nuevo Paraíso 12, y doña **Corina Ballarini**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jardín Público 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7728-v.sep.6.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

RECTIFICACION DE PARTIDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Pablo Cariac é incidente sobre rectificación de partida, se ha dictado el auto del tenor siguiente: Colonia, Agosto 14 de 1908.—Visto este juicio sobre rectificación de partida parroquial relativa al matrimonio de don Pablo Cariac con doña Luciana del Carmen Reyes, cuyo testimonio luce á f. 18 de estos autos testamentarios. Resultando que en escrito de f. 19, la interesada por intermedio de su apoderado se presentó solicitando la rectificación del acta á que se ha hecho referencia con el fin de subsanar el error que en ella se nota y que consiste en que en ella se le da el nombre de Luciana Reyes á la contrayente en vez de Luciana del Carmen que es su verdadero nombre. Resultando que los testigos que depusieron á fs. 23 y 24 manifiestan de una manera conteste y uniforme que los hechos en que se basa la acción son verdaderos, de lo que se deduce que en la partida que se trata de rectificar existe el error apuntado. Resultando que el señor Agente Fiscal no sólo no se opone á la rectificación, sino que aconseja que se acceda á lo que solicita la parte actora. Considerando lo dispuesto por el artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888.—Por todo lo expuesto, se ordena la rectificación de la partida parroquial á que se ha hecho referencia, en la forma que se solicita.—Publíquese la presente resolución en dos diarios de la Capital, háganse las anotaciones que correspondan, comuníquese á la Dirección General del Registro del Estado Civil en la forma que indica la disposición legal citada.—*E. Saavedra*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Enrique Saavedra, en la Colonia, á catorce de Agosto de mil novecientos ocho; doy fe.—*Ramon Barbot*, Escribano Público.—En consecuencia se hace la presente publicación á sus efectos. — Colonia, Agosto 20 de 1908. — *Ramón Barbot*, Escribano Público. 4795-v.sep.15.

Venta de un bazar

Hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto vender á favor de don Emilio Tomas todas las existencias que constituyen el establecimiento de bazar denominado «Bonino», sito en la calle Juan Carlos Gómez número 145. La presente publicación la hacemos de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*A. y S. Bonino*. 4794-v.sep.20.

Venta de casa de comercio

Aviso al comercio y al público, que he contratado vender al señor don Ernesto Castagnola las existencias de mi casa de comercio, situada en la calle Constitución esquina Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la misma casa. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Agosto de 1908.—*Nicolás Devitonto*.—*Ernesto Castagnola*. 4793-v.sep.20.

Venta de panadería

Participo al comercio, que he proyectado vender á don Manuel Eirin mi casa de negocio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Nueva Palmira número 417, de esta ciudad. El que tuviese algún reclamo lo hará en el término de 30 días, pasados los cuales perderá todos sus derechos.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*Manuel Mato*.

4792-v.sep.20.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador.

4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración*. 3837-pte

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.° del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.— Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección*. 4723-v-Nov-15.

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.° de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección*. 4246-v.sept.1.°

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

MESAS PARA EXÁMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados, que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el período de Septiembre próximo, estarán formadas como sigue:

Día 2—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente, y vocales, señora Francisca G. de Uteda y señorita Sofía Diano.

Día 2—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente, y vocales, señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 4—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente, y vocales, señores Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 7—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente, y vocales, señores Enrique Reyes y doctor Eduardo Roubaud.

Día 7—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente, y vocales, señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 9—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente, y vocales, señorita Leonor Hourticou y señor Juan J. Gard y San Juan.

Día 11—Moral y Religión—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente, y vocales, Señorita Clotilde Luisi y doctor Francisco Simón.

Día 14—Economía Doméstica y Labores—Doctor José T. Piaggio, presidente y vocales, señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 14—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente, y vocales, doctor José Pedro Varela y José Salgado.

Día 16—Gramática y Composición y Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente, y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 18—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente y vocales señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 21—Dibujo y Caligrafía tercer grado—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente, y vocales señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 23—Pedagogía — Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente y vocales señoritas Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 25—Trabajos Manuales—Doctor José T. Piaggio, presidente, y vocales señores José Delemugile y Juan Villarino.

Día 25—Idioma Francés—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente y vocales señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 25—Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente, y vocales señorita Dolores Touriz y señor Pílades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y media a. m. y de 2 á 6 p. m.—Montevideo, Agosto 20 de 1908.—*El Secretario General*. 4767-v-sep-5.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de dos armarios destinados á guardar dos gabinetes de física.

Los interesados pueden consultar el pliego de condiciones en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, el día 31 de Agosto á las 4 p. m. y se abrirán en presencia de los interesados.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa, ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 18 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

4747-v-sep-1.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de segundo grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30 para varones y para niñas, respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1908. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 4478.v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de las escuelas rurales del Departamento de Montevideo números 7 y 24, situadas en el Rincón del Cerro y Pueblo Saldías (Cerro) respectivamente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4477-v.sep.30.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Ignacio Milicua, apoderado de Girard y C.ª, de Tounay-Charente (Francia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Aguardientes de cognac, y cuya marca consiste en la denominación «Etiqueta Especial», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.

4780-v.ag 30.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Ignacio Milicua, apoderado de William Pearson, de París, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Producto higiénico y desinfectante, y cuya marca consiste en la denominación «Creoline Pearson», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*Ricardo Sáchez*, Director.

4781-v.ag.30.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor A. B. Gardella, apoderado de David Carneiro y C.ª, de Curitiba, Estado de Paraná, (Brasil), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Yerba mate, y cuya marca consiste en la denominación: «Edison», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*Ricardo Sánchez*. Director.

4782-v.ag.30.

Esta oficina á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Álvarez, apoderado de F. Salgueiro C.ª Barbon, de Verin, Orense (España) se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Aguas minerales, y cuya marca consiste en la denominación: «Cabreiroá» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 26 de Agosto de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4783-v-ag. 30.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Pianavia y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Tejidos, mercería y comestibles en general, y cuya marca consiste en la denominación «Etiqueta Especial» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4784-v-ag. 30.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Puerto de La Paloma

2.º LLAMADO LICITACIÓN

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones ampliado y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p.m. á 5 p.m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 4470-v.sep.27.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superestructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Provisión de piedra partida para conservación de la carretera del puente de Toledo hasta la Villa de Pando.

Llámase á licitación, por segunda vez, y por el término de quince días, para la provisión de la piedra partida destinada á la conservación de la carretera que conduce desde el puente de Toledo hasta la Villa de Pando, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 4 de Septiembre próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 20 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4754-v.sep.4.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superestructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superestructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de carpintería en los Institutos de Fisiología, Anatomía y en la Sección Servicios Generales de los edificios destinados á la Facultad de Medicina.

Llámase á licitación por el término de treinta días para las obras de carpintería en los Institutos de Fisiología, Anatomía y en la Sección Servicios Generales de los edificios destinados á la Facultad de Medicina, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 29 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 30 de 1908. —*Félix Ylla*, Secretario General. 4645-v.ag.29.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superestructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superestructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4512-v.nov 8.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la construcción de las obras complementarias del Mercado Agrícola con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección en el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*. 4778 v.en.27.

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Estanzuela entre las de Médanos y Vázquez, con sujeción al pliego de condiciones que estáen Secretaría á consulta de los interesados y para el día 7 de Septiembre próximo á las 4 1/2 p. m.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*. 4779-v.sep.6.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo. Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*. 4772-v nbre.27.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Builin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección*. 4773-v-nbre. 27

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Baúd, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barthe, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapas, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección*. 4774-v-nbre 27.

Don José Rossi, propietario del sepulcro N.º 1786 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos existentes en el referido solar, que á continuación se expresan: Enrique Schelsipen, Pedro Lamarque, María Elena Azambuya, Francisco Saint Jean, Estefanía Guizi, Joaquina B. de Otero, Juana Cantón de Millán, Luis Parpal, Angel G. da Silva, Un párvulo hijo de J. B. de Otero, María B. de Balverde, Pedro R. Ferrari, Juan Talamoni, José Stefan, Un feto, Manuel Balverde, Tomás Arizaga y los de María J. de Miqueo.

Se hace saber á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para transportarlos á otro local, vencido cuyo término los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 31 de 1908. — *La Dirección*. 4667-v.nov.5.

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 11 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de doña Eugenia Imperiali, José Couto, María J. Núñez, Matilde Otero, Catalina B. de Beleche, Sara F. Medina, José Vázquez, un adulto sin chapa, y ocho párvulos y ocho adultos confundidos.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección*. 4586-v.oct.22.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor don Juan Quihillanqui, solicitando un nuevo título del nicho número 34, del Cementerio del Buceo, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 26 de 1908.—*La Dirección*. 4453.v.sep.29.

Se ha presentado el señor Antonio Piccaso solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de José de Souza, León Gonzalez, José Pedro da Cruz, Catalina Trabuco, Benito Ontes y los de Guillermo José Cranwell, existentes en el nicho N.º 982, del Cementerio del Buceo.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General, si no se hubiera opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*La Dirección*. 4338-v.sep.6.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Figueroa**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 57, y doña **Isolina Suárez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 401.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7677-v.sep.1.º.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Francisco Fernández**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Lobos núm. 18, y doña **Rosa Mato**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7678-v.sep.1.º.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lucas Fernández**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 401, y doña **Amelia Fussi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 401.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7670-v.ag.30.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Pedro Guyomard**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Burdeos, domiciliado en la calle Sarandí número 267, y doña **María Castaing**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en los Altos Pirineos, domiciliada en la calle Sarandí núm. 267.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7679-v.sep.4.º.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Panizza**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Minas núm. 193, y doña **Amalia Pinelli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7686-v.sep.2.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Tomás Ribero**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 107, y doña **María Argentó**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 301.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7713-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Marsiglia**, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reconquista núm. 22, y doña **Carola Cherino**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 411.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7671-v.ag.30.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Veracierto**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 374, y doña **Lucía Sicardi**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7701-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Solari**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 34, y doña **Genoveva García**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva York núm. 128 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7702-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teófilo Vaeza**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aldea núm. 96, y doña **Herminda Céspedes**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Colonia núm. 215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7687-v.sep.2.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Costa**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez núm. 261, y doña **Julia Lambruschini**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle San Salvador núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7703-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Manuel García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Estafani, domiciliado en la calle Magallanes núm. 86, y doña **Virginia Dellasta**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Venecia, domiciliada en la calle Magallanes número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7673-v.sep.1.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Sanguinetti**, de 51 años de edad, de estado viudo de Luisa Croco, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Estrecho núm. 23, y doña **Isabel Curbelo**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tala núm. 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de éste Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7699-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo Inocencio Pisoni**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó Chico núm. 10a, y doña **Dolores Nieves**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pampas núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7700-v.sep.2.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis L. Ciambelli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Figueroa número 78, y doña **Carmen Mendoza Quiñones**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chaná número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 18.ª sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7688-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Sapone**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larravide número 17, y doña **Amara Felipa Sosa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Larravide número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7689-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Lanza**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Lucía Aguirrez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larravide núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7690-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidoro Rodríguez**, de 22

años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle General Flores número 44, y doña **Petrona Hernández**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar, domiciliada en la calle General Flores número 44.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
7672-v.ag.30.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 13 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente González**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Pando, y doña **Felipa Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la Chacarita.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
7680-v.sep.1.°.

En Maroñas, y el día 19 del mes de Agosto del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Cepeda**, de 28 años de años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en BellaVista, y dona **Anacleta Gómez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Migues, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
7681-v.sep.1.°.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Agosto del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Paz**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en Maroñas, y doña **Gabriela Césaro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
7682-v.sep.1.°.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 22 del mes de Agosto del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lorenzo y Domínguez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Millán num. 243, y doña **Rosa Moreira y Cabral**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Millán núm. 243.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7704-v.sep.4.

En el Reducto, y el día 23 del mes de Agosto del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Depaulo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra s/n, y doña **Josefina Varela**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pando núm. 115.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7705-v.sep.4.

En el Reducto, y el día 20 del mes de Agosto del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Otilio Vairo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 370, y doña **Isolina Rocha**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fernández s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7691-v.sep.2.

En el Reducto, y el día 18 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Jesús Cardoso**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Ceibal número 140, y doña **Petrona Martínez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Garibaldi s/n
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7683-v.sep.1.°.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Agosto del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Amuedo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Pando s/n., y doña **Adela Aprile**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Vilardebó s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7674-v.sep.1.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Leal**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Ferrol (España), domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 23, y doña **Emilia Barros**, de 26 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Ferrol (España), domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 23.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
7706-v.sep.4.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1908; á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Bernasconi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 60, y doña **Ciriaca Crigoni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Chaná número 96B.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7707-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Borsani**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 815A, y doña **Ciriaca Olmedo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Vecinal núm. 107.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7692-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejo Arturo Díaz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Gaboto número 184a, y doña **Juana Enriqueta Clotilde Begué**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 491.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Esado Civil.
7684-v.sep.1.°.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Campbell**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 48, y doña **María Eleusipia Irrazabal**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 48.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7675-v.sep.1.

En Montevideo, y el dia 17 del mes de Agosto del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Andrés Vicente**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 216, y doña **Angela Scappa**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 210.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7676-v.sep 1.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Agosto del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Bentancur**, de 40 anos de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Inés Amalfi**, de 47 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicatta, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
7708-v.sep.4.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gómez Troans**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle M. Pagola núm. 60, y doña **Francisca Vaccarezza**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Vidal núm. 34.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7714-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Luis Tenti**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno Chico núm. 45, y doña **Sara A. Maqui**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno Chico núm. 36.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7715-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Scarlatto**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad argentino, nacido en Corrientes, domiciliado en la calle Andes núm. 48, y doña **Inocencia María Rocca**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno Chico número 44.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7693-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Costa**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 114, y doña **Rosa Mercedes Rojas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 168.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7694-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leoncio Picun**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa número 143, y doña **María Carlota Picun**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena número 128.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7695-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pernas**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Miguel Barreiro núm. 42, y doña **Estebana Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Madrid núm. 10.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7685-v.sep.1.°

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Canseco**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesion comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle General Pagola s/n., y doña **Manuela Fernàndez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Domingo Aramburú núm. 309.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7716-v.sep.5

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Collazo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia núm. 71c, y doña **Carmen Rey**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia núm. 71d.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7696-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Fernando Méndez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla Gorriti s/n, y doña **Amelia Fernández**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Hocquart núm. 298.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7697-v-sep.2.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1908, á la 1 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Domingo Barona**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Iglesia número 29, y doña **Dolores Valverde**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nogueira número 95.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7709-v.sep.4.

En Montevideo, y el dia 22 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Alvarez**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en el camino Lucas Obes núm. 74, y doña **Antonia Rodríguez**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Corrientes, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7710-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Aguirre**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña **María Laguinge**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7698-v.sep.2.

21.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 22 del mes de Agosto del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Briano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el Camino Molinos, y doña **Florinda Fraquia**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.
7711-v.sep.4.

En Sayago, y el día 22 del mes de Agosto del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Levratto**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en Artigas, y doña **Isabel Giacone**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en Artigas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.
7712-v.sep.4.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno

EDICTO—De mandato del doctor Ezequiel G. Pérez, que desempeña el Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. Turno, se hace saber que, ante dicho Juzgado, se presentó el siguiente escrito: «Ulises W. Riestra, constituyendo domicilio á los efectos legales en esta ciudad, casa número 86 de la calle Rincón, á V. S. digo: Que á objeto de ponerme en condiciones de optar á la profesión de escribano público, y de acuerdo con lo determinado en los artículos 9.° (inciso 3.°) y 11 de la ley de 13 de Julio de 1897, solicito de V. S. se digne proveer: 1.° Se haga la publicación mencionada en el artículo 12 de la ley citada: 2.° Que, una vez justificada dicha pu-

blicidad por la exhibición en la oficina actuaria de lcs ejemplares del diario en que se haya verificado, se reciba, con citación fiscal, la información de los testigos señores Rodolfo Vellozo y doctor Vicente Barcia, quienes concurrirán al Juzgado á fin de ser preguntados al tenor del siguiente: Interrogatorio: a) Conocimiento de la parte y generales de la ley; b) Cuál es su opinión relativamente á la honradez y costumbres morales del que solicita su testimonio, y c) Razón de sus afirmaciones: 3.° Que si ni el señor Fiscal de lo Civil, ni V. S. tienen reparo alguno que oponer á la justificación que se produzca, la apruebe V. S., mandando que se me expida por Actuaría el testimonio del caso.—Montevideo, Agosto .. de 190..—*Ulises W. Riestra.*—Montevideo, Agosto 18 de 1908.—*Antenor R. Pereira,* Actuario. 4744-v.sep.2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Garrone, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Agosto 5 de 1908.—*Antenor R. Pereyra,* Escribano Público. 4700-v.sep.9.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á la persona que e indica en la nota del Poder Ejecutivo, que á continuación se transcribe, á fin de que concurra por sí ó por apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que le ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—«Montevideo, Julio 10 de 1908.—Declárase urgente la expropiación del terreno de propiedad de don José Roubin, situado en el ejido de la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, compuesto de cinco hectáreas, tres mil cuatrocientos sesenta y cinco áreas, ochenta y dos decímetros cuadrados, y que linda, según el plano adjunto, por el Norte con el camino departamental de Flores, por el Sur con la calle vecinal que separa al mencionado terreno de otros de propiedad del mismo José Roubin, por el Este con propiedades de don Pedro Irigosi y por el Oeste, con terreno de don Inocencio Gramática.—WILLIMAN, ANTONIO CABRAL».—La ley que autorizó la expropiación de la referencia fué promulgada con fecha 23 de Marzo de 1906 y en su parte pertinente dice así: «Artículo 3.° Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refiere el inciso B del artículo 1.o. Inciso B. La suma de 1.000.000 de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza. La construcción de los edificios se hará con arreglo á los planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración determinando además su ubicación.»—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Francisco Sáez,* Actuario. 4762-v-sep-22.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza, por el término de sesenta días á los dueños de los solares que se indican en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituido en forma legal, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Mayo 23 de 1908.—En virtud de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la ley de fecha 15 de Octubre del año ppdo., se ha resuelto que V. S. inicie el juicio de expropiación de los solares designados con las letras A y B del plano adjunto, ubicados en el Durazno, en la manzana en que está construido el «Cuartel Caballero», ocupado por el Regimiento de Caballería número 2.—Saluda á V. S.—EDUARDO VÁZQUEZ.—«Ley de 15 de Octubre de 1907. Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de doscientos mil pesos, que será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico de 1906-1907, para la edificación de un local adecuado con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles en terrenos del Estado ó en los que el Estado al efecto adquiera y ampliación y reparación de los cuarteles existentes. Art. 2.° Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación la adquisición de los terrenos y fincas necesarias para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior.»—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Francisco Sáez,* Actuario. 4519-v.sep-12.

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don José M.ª Esteve, para la reunión que tendrá lugar el día catorce de Septiembre próximo, á las 3 y 30 de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del síndico, balances y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina, Rincón 109, á disposición de los interesados, por el término de diez días.—Montevideo, Agosto 20 de 1908.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público. 4785-v-sep.8.

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que los señores González y Martínez, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo judicial: «En Montevideo, á diez y siete de Junio de mil novecientos ocho, reunidos en la sección de los Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio, los que suscriben, acreedores de los señores González y Martínez, comerciantes de Sarandí Grande, Departamento de Florida, visto el balance presentado al concurso y oídas las explicaciones dadas por el señor don Francisco Martínez, socio administrador de la citada casa comercial, en conformidad con dicho señor Martínez, acordaron: Primero: Conceder á la firma deudora una quita de 20 o/o sobre el valor de sus créditos actuales, que figuran en el balance archivado en la sección arriba mencionada, y que para evitar ulteriores rectificaciones se harán constar al pie de la firma de cada acreedor. Segundo: El 80 o/o restante, á cuyo pago queda obligada la firma concordataria, será abonado por partes iguales en tres plazos de: seis, doce y diez y ocho meses á contar desde el primero de Julio del año actual. Tercero: A los efectos de la cláusula anterior, los señores González y Martínez firmarán tres vales á nombre de los señores Pastori y Cía. y en favor de la masa. Los mencionados señores Pastori y Cía. quedan encargados de percibir el importe de esos vales á sus respectivos vencimientos y de proceder al consiguiente prorrateo entre los acreedores declarados en el balance á que se hace referencia más arriba. Cuarto: Para el caso de que los señores González y Martínez, dentro de un plazo prudencial, no pudieran obtener las firmas de la totalidad de sus acreedores, quedan facultados—siempre que las obtenidas se encuadren en el artículo 1524 del Código de Comercio,—para solicitar la aprobación judicial de este concordato. Quinto: Nombrar una Comisión compuesta de los señores Pastori y Cía., Enrique Menini y Eduardo Loppacher y Cía., á fin de que traten de obtener las firmas de los acreedores inasistentes á la reunión. Sexto: En la oportunidad debida se repondrá el sellado correspondiente. Séptimo: Si los señores González y Martínez dejaran de cumplir el pago de uno solo de los vencimientos, quedan desde ya obligados á convocar á sus acreedores para hacerles entrega del activo de su casa, entrega cuya forma la resolverá el concurso. Para constancia de lo convenido se labran dos de un mismo tenor,—una para ser entregada á los señores González y Martínez,—y el otro para quedar archivado en la sección de Importadores y Mayoristas ya citada en la fecha ut supra. — Pastori y C.ª — Eduardo Loppacher y C.ª — Lucas Rodríguez. — Por poder Martín Mojana, José Belatti. — Torrens y C.ª — Sobrino y Varela. — Modesto Rodríguez. — Enrique Menini. — Martínez y Villarejo. — Ambrosio Gatti. — Por poder Juan Shaw, Ricardo Shaw. — Carrau y C.ª—Martínez y C.ª—Groscurth Walder y C.ª—Abal Hnos. y C.ª—Español y Llobet.—Juan M. Mailhos.—Lamaison y Villemur.—Sexto Bonomi y C.ª—López y C.ª.—Por poder Roque Schollert Difran Beretta Fratelli y Gaggini.—Por poder Eugenio Villemur, P. Castillos.—Por poder Juan D. Lanza, Francisco J. Lanza.—Francisco Vilaró.—Ambrosio López y C.ª—Wettstein Niding y C.ª—José Granada.—Eugenio Bazerque y C.ª—Fortunato Pepe y Cía.—Luis E. Pitzer.—Carlos Bellmunt y Golorons.—Julio Mailhos.» A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 7 de 1908.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público. 4715-v.sep.6.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público. Que en los autos del concurso voluntario de don Nicolás Rodríguez, ha sido nombrado síndico don Arturo W. Mata, previniéndose que debe entregarse al mismo, todo cuanto pertenezca al concursado. — San Eugenio, Julio 23 de 1908.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 4643-v.ag.31.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber que se ha decretado la apertura de la sucesión de don *Bernardo Urutigaray,* citándose á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, á fin de que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días.—San Eugenio, Julio 17 de 1908.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 4619-v.sept.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber que sé ha declarado abierta la sucesión de doña Antonia Barreto de Balbuena, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que dentro de sesenta días se presenten ante este Juzgado bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Junio 24 de 1908. —*Pilades S. Ballestrino,* Escribano Público. 4524-v.sep.12.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores del señor José María Cabrera, para la reunión que tendrá lugar el día siete de Septiembre próximo, á las dos p. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia número 56a, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Florida, Agosto 14 de 1908.—*José Torres,* Escribano Público. 4753-v-sep-6.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á doña Valentina Latorre, don Ildefonso Leiba, don Ramón Leiba, doña Cruza Benítez, doña Angela Leiba, doña Natalia Urioste, doña Carmen Benítez, don Crispín, doña Juana, don Pantaleón, don Ramón y don Victoriano Medina, doña Laureana Silva, doña María Saavedra de Benítez, por sí y sus menores hijos llamados Carmelo, Ulpiano, Circunscisión, Rosa, Juana, Rosa Flora, Angela y Domingo Benítez y don Juan Ramón, don Eulalio y doña Brígida Urioste, para que por sí ó por medio de apoderado en forma, comparezcan á estar á derecho en los autos caratulados «María S. de Benítez y otros, contra la sucesión de D. Ramón Latorre, petición de herencia», dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de oficio.—Florida, Agosto 5 de 1908.—*José Torres,* Escribano Público. 4705-v.sept.10.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, recaída con fecha 1.° del actual, se hace saber: que ante este Juzgado se han presentado las sucesiones de don Federico Peynado, Isaías Pérez, Lucio Andrés, Luisa Vicenta, Fernanda Fidela, María Victoria, Ofelia Mamerta y Ana Servanda Fernández, produciendo información *ad perpétuam,* para justificar la posesión treintenaria de *tres* fracciones de campo ubicadas sobre la costa del arroyo «Arrayán», sexta sección judicial de este Departamento. La fracción de los sucesores de don Federico Peynado, se compone más ó menos de sesenta y ocho hectáreas, y se halla dentro de los siguientes límites: Norte, sucesión Pérez; Sud, Arroyo Arrayán y Balbina Pereira; Este, camino Nacional, y Oeste, sucesión Pérez.

La fracción de los sucesores de don Ysaías Pérez, se compone más ó menos de trescientas veintiocho hectáreas, dentro de los siguientes límites: Norte, Antonio Anastasia y vía del ferrocarril; Sud, los hermanos Segundo y Carmen Fernández; Este, sucesión Federico Peynado; y Oeste, Juan Ramón Pereira.

La fracción de los hermanos Fernández, se compone, más ó menos, de doscientas sesenta y seis hectáreas y se halla dentro de los límites siguientes: Norte, Gabino Pereira y vía del ferrocarril; Sud, arroyo Arrayán, por medio con el mismo Pereira; Oeste, con más campo de los mismos hermanos Fernández; y Este, Juan Ramón Pereira y Carmen Pérez de Pereira.

Y á los efectos que haya lugar, se hace esta publicación, por el término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Julio 24 de 1908.—*José Torres,* Escribano Público. 4652-v.sep.3.

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á la heredera doña Tomasa Calvo, para que por sí ó por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos testamentarios de su causante don José Calvo, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Florida, Junio 15 de 1908. —*José Torres,* Escribano Público. 4408-v.sep.22.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos caratulados: «Don Manuel Gorostiaga: Por rectificación «de partidas: ha recaído la siguiente sentencia; «3736. Mercedes, Agosto 10 de 1908. Vista con audiencia del Ministerio Público la acción de rectificación de las partidas parroquiales de fojas 1, 2, 3, 4 y 5 y actas del Registro del Estado Civil de fojas 6, 7, 8, 9 y 10; Resultando: Que el interesado solicitó á fojas 20, por intermedio de su apoderado Sueyras, la rectificación de las partidas y actas del Registro del Estado Civil relacionadas, en mérito á las causales invocadas en el escrito referido; Resultando: Que los testigos presentados han depuesto en un todo de acuerdo con lo aseverado por el peticionario; Resultando: Que hechas las publicaciones ordenadas no se ha deducido oposición alguna á la acción de rectificación interpuesta y que corrida vista al señor Agente Fiscal, este funcionario no opone reparo alguno á la información producida y aconseja se acceda á lo solicitado; Considerando: que de la información producida resultan comprobados acabadamente los hechos en que se funda el petitorio de rectificación; lo aconsejado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888; Por estos resultandos y considerandos: FALLO: rectifíquense las actas del Estado Civil y partidas testimoniadas de fs. 1 á fs. 10 en la forma solicitada en el escrito inicial, publíquese esta sentencia por el término de quince días en el DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital y justificada que sea la publicación dispuesta, lo que podrá hacerse presentando los diarios en la Oficina sin necesidad de escrito, ofíciese á la Dirección General del Registro de Estado Civil y á la Junta Económico-Administrativa de este Departamento en la forma dispuesta en las disposiciones legales invocadas. Tasadas y satisfechas las costas, archívense estos autos. — *Pedro M. Lago.*—Lo proveyó y firmó, etc., doy fe.—*Eduardo Pérez Olave,* Escribano.—Y á los efectos que hubiere lugar, se hace esta publicación por quince días.—Mercedes, Agosto 18 de 1908.—*Eduardo Perez Olave,* Escribano. 4775-v.sep.15.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Deolinda Bobadilla de Rodríguez y doña Delucema Bobadilla de Santos Castillo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de don José Ignacio Bobadilla y doña Josefa Felipa García, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen.—Rocha, Julio 9 de 1908.—*Juan Cendán,* Escribano. 4665-v.nv.5.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Sastria, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Abril 7 de 1908.—*Isidoro Vidal,* Escribano Público. 4622-v.ag.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Araújo de Corbo, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Julio 3 de 1908.—*Isidoro Vidal,* Escribano Público. 4623-v.agt.29.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de doña Rosa Burgueño, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. —Trinidad, Mayo 23 de 1908.—*Felipe H. Ortiz,* Actuario. 4682-v.ag.31.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Victor Bouriette, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. —Trinidad, Junio 5 de 1908.—*Felipe H. Ortiz,* Escribano Público. 4681-v.ag.31.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Ramón Ibarrola, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Agosto 13 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público. 4737-v.oct.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que ha fallecido en la primera sección don José M. Garrido, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á la herencia dejada por el expresado fallecido, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Julio 28 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público. 4644-v.oct.1.°.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones La Paz

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Alonso Comesaña para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Clemente García Gandós por rescisión de un contrato de compraventa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—La Paz, Junio 2 de 1908.—*Emilio Crubeltati,* Juez de Paz. 4341-v.sep8.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección del Departamento de Minas

EDICTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 12.ª sección, del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar al intestado don Cándido Larrosa, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días.—José Batlle y Ordóñez, Julio 28 de 1908.—*Carlos Múñoz Anaya.* 4685-v.oct.7.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, se ha disuelto la sociedad Ros, Rios y C.ª, quedando todas las cuentas á cobrar á beneficio de los que suscriben.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*José Ameglio y Bórea.—Francisco Ameglio.—E. Podestá.—Serafín Rios.* 4787-v.sep.19.

Al comercio

Participamos al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, hemos vendido á la sociedad Ros y González las existencias de la sociedad Ros, Rios y C.ª Los que tengan cuentas a cobrar contra dicha sociedad, deben presentarlas dentro del término de treinta días.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*José Ameglio y Bórea.—Francisco Ameglio.—E. Podestá.—Serafín Rios.* 4786-v.sep.19.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento de nuestra clientela y del público en general, que de amistoso y común acuerdo hemos disuelto, por escritura autorizada hoy por el escribano señor Francisco Martín Solari, la sociedad que en el ramo de zapatería teníamos constituida en esta villa en la esquina de las calles Ascencio y Uruguay; habiendo el socio señor Ramón Barbato Andriolo héchose cargo de todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad, por lo que la casa seguirá en lo sucesivo sus operaciones ordinarias al solo nombre y responsabilidad de dicho señor Andriolo.—Dolores (Departamento de Soriano), Agosto 19 de 1908. —*Pascual Frodelle.—Ramón B. Andriolo.* 4771-v.sep.18.

Venta de un establecimiento rural

Aviso al público que he vendido mi establecimiento rural situado en Progreso (Departamento de Canelones) al señor Alfredo Fraga.—Montevideo, Agosto 21 de 1908—*I. Ximénez.—Alfredo Fraga.* 4770-v.sep.18.

Venta de panadería

Por el presente, hago saber al comercio y al público que he concertado vender las existencias, reparto, etc., etc., de mi casa de comercio en el ramo de panadería, que tengo establecida en la Villa del Cerro, calle República Argentina número 17, y que gira bajo la firma del que suscribe, y cuya promesa de venta es á don Antonio Parodi. El que se considere con algún derecho, debe presentarse en el término que marca la ley; pasado éste no se oirá reclamo alguno.—Villa del Cerro (Departamento de Montevideo), Julio 28 de 1908.—*Jacinto Coyte.* 4760-v.sep.17.

Bazar Martins

Hacemos saber al comercio en general que por escritura pública otorgada hoy ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, hemos prometido en venta á los señores Francisco Sindin y Tomás Molinos, todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en los ramos de almacen de comestibles y sus anexos tenemos establecida en esta ciudad, en la casa calle Rincón número 302, bajo la razón social de Marroig Hnos.—En consecuencia rogamos a todas las personas que tengan creditos, se sirvan presentarlos dentro del término de 30 días, haciendo constar que las cuentas á cobrar pertenecerán á los compradores, quienes continuarán el mismo giro de negocios bajo la razón social de Sindin y Molinos. — Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Marroig Hnos.—Bartolomé Marroig.—Juan Marroig.* 4768-v-sep. 17.

Sociedad disuelta

Comunicamos al público y al comercio en general que por escritura autorizada el día 20 del corriente por el escribano don Francisco Costa, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma de Massucco Ferrari Hnos., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Luis Ferrari. Los que se consideren con derechos deben presentarse dentro de 30 días a ejercerlos en forma al local actual que tiene aquel negocio en la calle 18 de Julio número 592 a.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Massucco y Ferrari Hnos.* 4765-v.sep.23.

Farmacia y droguería del Globo

Por fallecimiento del socio don Tomás Casas, la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la denominación «Botica y Droguería del Globo» y casa importadora, ha sido disuelta de conformidad con los Ministerios General de Incapaces y de Hacienda y con autorización del Juez de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, según escritura del actuario don Eduardo L. Moreno, fecha 8 del corriente, quedando el socio sobreviviente don Peregrino Manetti, con todos los derechos y deberes de la extinguida firma.—A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Peregrino Manetti.* 4761-v.sep.16.

Venta de hojalatería

Hago saber que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á los señores don Lorenzo Adobatti y don Andrés Piruni, mi establecimiento de hojalatería establecido en la calle Zabala número 45.—Todos los que tengan cuentas que arreglar se presentarán en el mismo establecimiento dentro del término que marca la ley á cuyo efecto se hace esta publicación.— Montevideo, Agosto 20 de 1908.—*Bartolomé Castelli.—Lorenzo Adobatti.—Andrés Piruni.* 4769-v-sep. 16.

Venta de almacén y barraca

Habiendo prometido en venta a don Juan F. Rivara el almacén, barraca y despacho de bebidas que tengo establecidos en esta ciudad, calle Artigas esquina Cerro Largo, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á mis acreedores para que dentro del término de treinta días presenten sus créditos en la misma casa.—Mercedes, 18 de Agosto de 1908.—*V. Laborda Vicente.* 4759-v.sep.16.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que en esta plaza y ante el escribano don Eliseo Massol, de común y amigable acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad colectiva comercial que en la segunda sección de este Departamento teníamos establecida en los ramos de almacén, tienda, ferretería y sus anexos, bajo la razón social de Rodríguez y Gutiérrez Hnos., quedando de cuenta y cargo el activo y pasivo de la nueva razón social de Gutiérrez Hnos., quienes continuarán el mismo giro de negocios.—Rocha, Julio 31 de 1908. —*Juan Rodríguez.—José F. Gutiérrez.—Conrado L. Gutiérrez.—Gutiérrez Hnos.* 4758-v.sep.22.

Venta de casa de comercio

El que suscribe hace saber que con esta fecha ha vendido á los señores Urioste Hnos. la casa de comercio que tenía establecida en esta Villa; y á los efectos de la ley ruego á todo el que se considere con derecho, se presente en el término de treinta

días á contar desde esta fecha.—Santa Lucía (Departamento de Canelones), Agosto 18 de 1908.—*Pedro Lateulade.* 4757-v.sep.22.

Despacho de bebidas vendido

Hago saber al público y al comercio en general, que he resuelto vender el despacho de bebidas que tengo establecido en la calle Colonia Nros. 337 y 339, de esta ciudad. Todos los que se consideren mis acreedores, se presentarán con los justificativos del caso, dentro de 30 días, conforme á lo dispuesto en la ley de Septiembre de 1904. Montevideo, Agosto 19 de 1908.—*Juan Vitolo.* 4756-v.sep.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de José N. Canavero y C.ª en el ramo de horno de ladrillos, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Julio Kiefer.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley.—Montevideo, Agosto 20 de 1908.—*José N. Canavero.—Julio Kiefer.* 4755-v-sep. 15.

Disolución de sociedad

A los efectos correspondientes hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Beceiro y Obarrio explota el molino conocido por «San Roque», situado en el camino de Las Palmas, ejido de la ciudad de Paysandú, la fidelería y la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas anexos á dicho establecimiento de molino; y que con motivo de la expresada disolución todo el activo y pasivo de la sociedad quedará á cargo exclusivo del socio don Manuel Beceiro. Los que se consideren acreedores de la referida sociedad deberán presentarse en el domicilio de la misma dentro del término de 30 días, con los justificativos de sus créditos para serles abonados, de acuerdo con la ley de 26 de Septiemdre de 1904.—Paysandú, Agosto 17 de 1908.—*Vicente G. Obarrio.—Manuel Beceiro.* 4752-v.sep.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Angel Domínguez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 200, esquina Avenida de la Paz, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 18 de 1908.—*Benito Vázquez.* 4749-v.sep.15

Venta de almacén

A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes interese que en esta fecha ha sido prometido en venta á favor de los señores Juan Schelotto y Eduardo Galarza, el almacén de comestibles y bebidas al detalle, sito en la calle Piedras número 212, esquina á la de Misiones número 66, de esta ciudad, propiedad del que suscribe.—Montevideo, Agosto 18 de 1908.—*Pedro B. Narancio.* 4748-v-sep. 13.

Venta de café y confitería

Hacemos saber al público y al comercio, que en esta fecha y ante el escribano Emilio J. Paz, hemos vendido á los hermanos Edelmiro y Romualdo Freigedo el café y confitería que teníamos en la calle Agraciada núm. 391 al 395. Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarse á ese fin con los respectivos justificativos dentro del término de la ley, en la propia casa, bajo apercibimiento de lo que la misma dispone.—Montevideo, Agosto 18 de 1908.—*Luisa Craviotto de Patrone.—D. P. Patrone.* 4746-v.sep.13

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en el ramo de tienda y mercería y que giraba bajo la razón social de Román y Fernández Valdez, haciéndose cargo del activo y pasivo de la casa el señor Fernández Valdez.—Montevideo, Agosto 18 de 1908.—*Román y Fernández Valdez.* 4745-v sep. 13.

Venta de casa de comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender al señor Jesé Sueiro las existencias de mi casa de comercio, situada en la calle Reducto números 239 y 241.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, se presenten en la casa indicada, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido el término queda exento de toda obligación y responsabilidad el comprador.—Montevideo, Agosto 17 de 1908.—*Segundo Perraccini.—José Sueiro.* 4743-v-sep. 13.

Cambio de firma

Participamos al público que según escritura pasada ante el escribano señor Mario Henón, hemos convenido que la firma del establecimiento de librería y papelería denominada «La Universidad», situada en la calle 25 de Mayo núm. 260, girará desde la fecha con la de José M.ª Serrano y C.ª, siendo el único encargado de la firma social y administración el socio señor Serrano.—Montevideo, Agosto 8 de 1908.—*José M.ª Serrano.—Claudio García.* 4741-v.sep.12.

Venta de haciendas

Hago saber al comercio y público en general, que por escritura autorizada ante el Escribano y Contador Público don Gregorio José Romay, he vendido á don Pedro Sapriza todas las existencias que constituían mi establecimiento de campo ubicado en la 3.ª Sección Judicial del Departamento de Artigas, en el paraje conocido por «Catalán Chico». Al mismo tiempo le he subarrendado al mismo señor el mencionado campo. Ruego á las personas que tengan créditos á su favor les hagan efectivos dentro del término legal en la calle Colón núm. 176.—Montevideo, Agosto 15 de 1908.—*Serafín Almada* (hijo). 4740-v.sep.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don José Durán y Vidal, ha quedado disuelta la sociedad Caulin Hnos. y C.ª, que giraba en esta plaza, quedando á cargo de su activo y pasivo la nueva sociedad Caulin y C.ª, formada por los que suscriben.—Montevideo, Agosto 13 de 1908.—*Esmeraldo Caulin.—Miguel Correas Caulin.—José Fraixanet.* 4739 v.sep.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Garau y Urraburu las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Treinta y Tres números 48 y 50, esquina Piedras número 241, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 15 de 1908.—*Francisco González y Hno.* 4738-v-sep. 12.

Despacho de bebidas vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Diego Méndez y don Luis Fernández, el despacho de bebidas denominado «El Automóvil», que teníamos establecido en la calle 25 de Agosto número 55 esquina Yacaré, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 15 de 1908.—*Benjamín Barreiro Hermanos.* 4733-v.sep.11.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público hago saber que con esta fecha he vendido al señor Ernesto Graterola el despacho de bebidas y fiambrería situado en la calle Agraciada núm. 130. Los que tengan reclamaciones deberán deducirlas dentro de 30 días, de acuerdo con la ley respectiva.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Alfredo Iglesias—Ernesto Graterola.* 4732-v.sep.11.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público que por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don José Durán y Vidal, he vendido á don Dermidio Barca el almacén de mi propiedad, situado en el saladero de Punta Tigre, en este Departamento.—Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pudiendo los acreedores presentarse en la misma casa de negocio, dentro del término que señala la expresada ley.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Martina Izaguirre.* 4731-v-sep. 11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don Manuel Fariña las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Cerro Largo N.º 556, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de veinte días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Gregorio Pérez Carreras.—Julián Martínez.* 4730-v.sep.11.

Venta de casa de comercio

Habiendo proyectado vender en favor de don Victoriano Banat y Castro las mercaderías, útiles, y demás existencias y pertinencias que constituyen nuestra casa de comercio, establecida en el Alférez, 3.ª sección del Departamento de Rocha, que giraba en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., bajo la firma de Llana é hijo, nos hacemos un deber en llevarlo á conocimiento del público y del comercio en general, á fin de que los que tengan algo que reclamar de dicha casa, se sirvan presentarnos sus créditos dentro del término legal, conforme á lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Rocha, Agosto 7 de 1908.—*José M.ª Llana é hijo.* 4729-v.sp.16.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Rafael V. Salguero, hemos disuelto amigablemente la sociedad comercial establecida en esta ciudad bajo la razón de Sobrero y C.ª, quedando los señores Ervití Hnos. á cargo de la casa de comercio sita en los suburbios al Norte, y el señor Sobrero queda encargado y con poder especial en forma para cobrar y percibir todas las cuentas deudoras á la extinguida sociedad, como así mismo para pagar las cuentas de los acreedores de la misma.—Lo que hacemos saber al público y al comercio en general á los efectos de derecho.—San José, Agosto 10 de 1908.—*Joaquín Ervití Hnos.—Juan Sobrero.* 4726-v-sep.10.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Segundo G. Gómez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado «El Angelito» que tenía establecido en la calle Maldonado número 355 esquina á la de Vázquez, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*Antonio Berdía.* 4720-v-sep. 8.

Venta de peluqueira

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que en esta fecha he prometido vender á favor de don Camilo Taschieri, el establecimiento que en el ramo de peluquería y salón de lustrar calzado tengo implantado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 436, denominado «La Giralda».—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que dentro de treinta días comparezcan á dicho establecimiento los que se consideren acreedores, á hacer efectivo el importe de sus créditos.—Montevideo, agosto 11 de 1908.—*Francisco Tolve.* 4714-v-sep. 9.

Venta de un café

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada por el escribano don Francisco Faig, en cinco del corriente mes, he vendido á don Juan Cancio López la parte que me correspondía en el café denominado «Baar Oriental», situado en esta ciudad, en la Avenida 18 de Julio esquina á la calle Defensa.—De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 6 de 1908.—*Tomás M. Ramírez.* 4709-v- sept.5.

Al comercio

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, hemos vendido á don Armando López, don Florentino González, don Manuel Crespo y don Serafín Lorenzo, todo el activo y pasivo de la sociedad Ambrosio López y C.ª en todos sus ramos.—Los que tengan algún crédito contra dicha sociedad, deben presentarse á reclamarlo dentro del plazo de treinta días.—Montevideo, Agosto 8 de 1908.—*Ambrosio López y C.ª* 4708-v-sept. 5.

Disolución de sociedad

Por escritura fecha de hoy, autorizada por el Escribano don Andrés R. Chipito, se ha declarado disuelta la sociedad que teníamos constituída con el objeto de hacer operaciones de préstamos y descuentos y extinguida la firma social de Zerbino y Sambucetti, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Sambucetti.—Montevideo, Julio 30 de 1908.—*José Zerbino.—Antonio Sambucetti.* 4706-v-Sept.5.

Liquidación de un negocio

Habiendo sido autorizado por el señor José Correa para liquidar sus bienes y chancelar las deudas que tenga pendientes, por el presente llamo á todos los acreedores de dicho señor á fin de que dentro del término de treinta días se presenten con sus respectivas cuentas en la casa comercial de los señores Harispuro y Peyré, frente á la Plaza Independencia.—Mercedes, Agosto 4 de 1908.—*Isabelino García.* 4704-v-Sept.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Carlos Aguiar las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Avenida General Flores números 382 y 384, esquina Larrañaga, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 8 de 1908. — *Pedro Loustane y C.ª* 4702-v-sep. 4.

Al público

Hacemos saber al público, que con esta fecha y por ante el escribano don Manuel M. Romay, hemos rescindido el contrato de sociedad que habíamos celebrado para comerciar en los ramos de almacén, billar, tienda y mercería; que el ex socio señor Chabla queda á cargo del activo y pasivo ó sea con obligación de pagar los créditos que adeude el citado comercio y cobrar para sí lo que á éste se debiere; de manera que en lo sucesivo girará al exclusivo nombre de José Chabla.—Trinidad (Departamento de Flores), Agosto 3 de 1908.—A ruego de don José Chabla, por no saber firmar—*Miguel Chabla.—Salomón J. Kuaik.* 4694-v-sep. 4.

Al comercio y al público

Retirándome de la agencia de transportes «La Uruguaya», pido á los que se consideren con derecho á algún crédito autorizado por mí contra dicha agencia, que se presenten á hacerlo efectivo en el término que marca la ley.—Montevideo, Agosto 7 de 1908.—*Angel J. Noceto.* 4693-v-sep.10.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público que en esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles giraba en esta plaza bajo la firma de Figueroa y Vicente Sobrino, quedando de común acuerdo á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el socio José Vicente Sobrino, con quien se deberán entender todos los que tengan cuentas pendientes con la firma disuelta.—Sarandí Grande (Departamento de Florida), Agosto 3 de 1908.—*Antonio C. Figueroa.—José Vicente Sobrino.* 4691-v-sep. 9.

Venta de hojalatería

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don Carlos Mambretti todas las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en el ramo de hojalatería en el pueblo de Sayago, y que gira bajo la razón social de Juan Cavazzi y C.ª—El que se considere con algún derecho deberá presentarse en el término que marca la ley; pasado éste no se oirá reclamo alguno.—Sayago (Departamento de Montevideo) Agosto 6 de 1908.—*Juan Cavazzi y C.ª* 4689-v-sep. 2.

Venta de una bodega

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he contratado vender mi casa de comercio establecida en esta Capital en la calle Yí número 260, denominada «Bodega San Salvador» á los señores R. E. Ortega y C.ª, cuya venta se llevará á efecto el seis de Septiembre próximo ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz.—Montevideo, Agosto 5 de 1908.—*Antonio N. Milans.* 4683-v.ag.31

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Alonso y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes número 304 esquina Yaguarón, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 5 de 1908.—*Caldas y Oádo.* 4679-v.ag. 31.

Venta de zapatería

Hago saber al público y al comercio, que he resuelto vender á don Luis Oliveri (hijo) mi casa de comercio que, en el ramo de zapatería, tengo establecida en el pueblo de Sarandí Grande, Departamento de Florida.—Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días.—Sarandí Grande, Agosto 3 de 1908.—*Mario E. Loffiego.* 4673-v.ag.31.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público que con esta fecha y por ante el escribano don Manuel M. Romay, hemos rescindido la sociedad que habíamos otorgado para especular en el ramo de hojalatería y sus similares, bajo la firma Félix Rossi é hijos. Que cualquier deuda que pudiera existir será satisfecha por los ex socios Rafael y José Rossi.—Trinidad (Departamento de Flores) Julio 28 de 1908.—*Rafael D. Rossi.—Félix Rossi.—José Rossi.* 4672-v.ag.31.

Admisión de socio

Se hace saber al comercio y al público en general que he admitido en sociedad con fecha 1.º de Julio del corriente año, al señor don Manuel Castro, en el almacén de comestibles y bebidas al por menor y barraca de frutos del país, denominado «Almacén y Barraca del Nuevo Siglo» y en el depósito de cereales que tengo establecidos respectivamente en la calle Areicuá número 3 esquina á la de Guaviyú y en la Avenida General Flores número 376 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en las indicadas casas con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—La nueva razón social será Castro y C.ª—Montevideo, Agosto 4 de 1908.—*Jesus Castro Martínez.* 4671v-ag. 31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Baptista las existencias de mi casa de negocio sita en los Pocitos, calle República número 152, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 4 de 1908.—*José Bonetti.* 4670-v.ag.31.

Al comercio

Habiendo contratado vender la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle Florida números 173 y 175, emplazo á mis acreedores á que concurran á la citada casa dentro del plazo de 30 días, para satisfacerles sus créditos.—Montevideo, Agosto 4 de 1908.—*Rosa Vimercatz.* 4669-v.ag.31.

Venta de farmacia

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á don Alfredo Semproni, la «Farmacia Internacional» que tengo establecida en la calle Paysandú número 79 esquina Andes, de esta ciudad, y al efecto prevengo á todos los que se consideren mis acreedores presenten sus créditos en la misma casa dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha, para serles abonados.—Montevideo, Agosto 3 de 1908.—*Arturo Silva Rattés.* 4668-v.ag.31.

Venta de un comercio

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José M. Aguiar, de Garzón (Departamento de Rocha), la casa de comercio que gira bajo mi firma en Garzón (Departamento de Maldonado).—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de la ley se presenten con sus respectivas cuentas en la oficina del señor escribano Jorge G. Betancourt, en Rocha, para serles satisfechos sus respectivos créditos.—Vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Garzón, Julio 30 de 1908.—*Daniel Fariña.* 4666-v-ag. 31.

Sociedad disuelta

De común y amigable acuerdo ante el Escribano y Contador Público don Gregorio José Romay, hemos disuelto totalmente la sociedad comercial que en los ramos de Restaurant, Cervecería, Café y Billar, denominado «Momus» teníamos establecida en esta ciudad en la casa calle Andes núm. 117a, bajo la razón social de Sindín y Bove, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don José Sindín, quien continuará bajo su firma el mismo giro de negocios. A los efectos que corresponda hacemos esta publicación.—Montevideo, Agosto 3 de 1908.—*José Sindín.—Natalio Bove.* 4663-v,ag.31.

Venta de Restaurant

Participamos al público y al comercio en general, que con esta fecha hemos prometido vender á don Carlos Carugati nuestro establecimiento de comercio, intitulado «Restaurant, Café y Posada Uruguayo», sito en esta ciudad, calle 25 de Agosto núms. 57 y 59. A fin de que todos los acreedores puedan cobrar los créditos que tengan contra la expresada casa de comercio, les participamos que pueden presentarse á hacerlo en la citada casa de comercio dentro de los treinta días de la fecha, quedando el comprador libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Agosto 3 de 1908.—*José Ramón Lede.—Miguel Armando Lede.* 4662-v.sep.5.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano, con esta fecha, hemos disuelto la sociedad que giraba en este paraje bajo la razón social de Itusarry hermanos y C.ª, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de don Santiago Bordaberry.—Molles (Departamento del Durazno) á 23 de Julio de 1908.—*Santiago Bordaberry.—Teodoro Itusarry.—Juan León Itusarry.* 4654-v.ag.29.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Figueroa y Fernández, con negocio de Café y Baar, denominado «Neutral», en la calle Piedras números 18 á 22 esquina Maciel, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Francisco Fernández. Los que se consideren acreedores ó con derechos por cualquier otro concepto á la referida casa de comercio, deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días á contar desde la fecha, pasados los cuales el socio señor Fernández, no atenderá reclamación de ninguna especie.—Montevideo, Agosto 1.º de 1908.—*Manuel Figueroa.—Francisco Fernández.* 4653-v-ag-29.

Venta de carnicería

Al público y al comercio en general participo que he vendido á favor de los señores Florencio Fernández y Cía., mi casa de negocio en el ramo de carnicería, sita en la calle Sierra esquina Uruguay, que giraba bajo la firma de Bartolomé Pascual. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que en el plazo que marca la ley se presenten con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido dicho término, quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 1.º de 1908.—*Bartolomé Pascual.*—Por F. Fernández y Cía.: *F. Fernández.* 4651-v.ag.29.

Al comercio

El que suscribe, participa que con esta fecha ha formulado compromiso de compraventa con don Rodolfo Minelli, del almacén de comestibles y bebidas al detalle que tiene establecido en la calle La Paz números 21 y 23, esquina á la de Tacuarembó. En cumplimiento de la ley 26 de Septiembre de 1904, dictada á los efectos de estas operaciones, prevengo que los que se consideren con derecho a algún reclamo, ya sea como acreedor ó por cualquier otro concepto, deben presentarse con sus justificativos dentro del término de treinta días en el mismo establecimiento, á fin de tenerse en cuenta al abonarse su importe en caso de realizarse esta compraventa.—Montevideo, Julio 23 de 1908.—*Manuel García.* 4649-v-ag-29.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo, por escritura autorizada por el escribano Avelino Martorell, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida bajo la razón social de Juan P. Franquis y C.ª, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Juan P. Franquis.—Estación Chamizo (Departamento de Florida), Julio 30 de 1908.—*Juan P. Franquis.—Carlos Burguet.* 4647-v.ag.29.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuidos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos — Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anaclete
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuñat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.ª M.
Gandoglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graiñgña Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Hnas.
Méndez Hnos.
Morales Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Scherotto Hnos. y C.ª
Selavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Trías Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Scherotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Agosto 1.º de 1908

V.º B.º—Zas — 1016-pm. — *J.as Olivera.*

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5.....	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6.....	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28....	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 2.....	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16....	Sandú, Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19....	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12....	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5.....	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural num. 9.....	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural num. 14....	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14....	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.º	Rural num. 21....	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35....	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural num. 12....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20....	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural num. 10....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural num. 18....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural num. 14....	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural num. 34....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 1..	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado num. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural num. 25....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural num. 18....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural num. 7.....	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2.....	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural num. 19....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado num. 18	Florida	M.	31 de Agosto de 1908
1.º	1er. grado núm. 7.	Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10....	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado num. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	30 de Septiembre de 1908
1.º	Rural num. 34....	Duraznito—Soriano	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.º	Rural núm. 37....	San Rafael—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1903
1.º	Rural num. 17....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 28....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1903
2.º	Rural núm. 23....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5.....	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6.....	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 8.....	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20....	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 34....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural num. 20....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural num. 10....	Molles de Timote—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15....	Escobilla—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural num. 23....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural num. 15....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22....	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural num. 13....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural num. 23....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23....	Hospital—Rivera	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural num. 7.....	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28....	Laureles—Treinta y Tres	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 14....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural num. 26....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural num. 17....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1.....	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural num. 22....	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 3.....	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 27....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm

El Secretario General.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . .	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos. . .	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos.	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la Repú-

blica, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjelas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior. $ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior . . . . . . » 0.04
Tarjetas séncillas para la República Argentina . . . . . . » 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina . » 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal* . . . . » 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd » 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . . $ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . . » 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . » 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . . » 0.03
» 100 á 150 » » . . » 0.05
» 150 á 200 » » . . » 0.06
» 200 á 250 » » . . » 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. . $ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción. $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos. . . . . . . » 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos. . . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . . » 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . » 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 . » 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos . . . . » 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000. . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción . . . . $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos. . . . . . » 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. . » 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos . . . . . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción » 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:
Los que no excedan de 100 fojas $ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
» mayores de 200 fojas. . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:
Por las 100 primeras fojas. . . $ 1.00
De 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
De 200 fojas en adelante . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Libretas de identidad

Servicio de recomendados á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo) . . . . $ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses. . . . . . . » 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda forecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado, rogándose á la vez colocar la estampilla en el ángulo derecho superior del sobre.

En los casos en que un punto de la República tenga el mismo nombre que en la Argentina ú otra República, conviene poner en la parte superior del sobre *República Oriental del Uruguay.*

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras . .	$ 0.25
Por cada palabra subsiguiente .	» 0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras.	» 0.30
Por cada palabra subsiguiente .	» 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	c.	Cartas Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—	—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—	—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—	—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—	—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—	—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—	—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—	—		650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—	—		700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—	—		750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—	—		800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—	—		850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—	—		900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—	—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—	—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—	—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—	—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—	—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—	—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—	—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—	—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—	—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—	—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—	—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—	—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—	—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—	—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—	—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—	—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—	—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—	—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—	—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—	—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—	—		1950 » 2000
Sin límite de peso							Peso máximo: 330 gramos		Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción		Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c	Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximun 350 gramos				Peso máximun para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERU, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	54		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximo: 350 gramos				Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 220	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 a 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 720	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso					Peso máximo: 350 gramos				Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales: En verano	En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues .	60	60
Canelones y Paso de Pache .	15	15
Pando y San Jacinto . . .	15	15
Canelones y Cerrillos . . .	15	15
Canelones y San Ramón . .	8	8
Santa Rosa y San Antonio .	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia . . .	3	3
San Carlos á La Sierra . .	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este.	30	30
Mataojo y Maldonado . .	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá.	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio. .	4	4
Rocha y Garzón abajo . . .	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis.	6	6
Castillos Puntas La Sierra y Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra .	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí.	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento . .	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas . .	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas. .	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres. . .	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego .	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero. . . .	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro .	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra.	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán . .	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén. . . .	3	3
Estación Palomas y Constitución.	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico.	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja.	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé.	3	3
Salto y Mataojo Grande. .	3	3
Salto y Picada de Panta . .	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo . . .	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú. . .	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos.	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola.	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores. . .	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín.	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes . .	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel .	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina.	4	4
Mercedes y Paso del Palmar.	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores. . . .	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González.	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano.	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros. . . .	15	15
Colonia y Conchillas . . .	8	8
Carmelo y Conchillas. . .	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense. . . .	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla .	10	8
Carmelo y Nueva Palmira .	24	24
Carmelo y La Palma . . .	8	8
Carmelo y la Laguna . . .	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores. .	12	12
Rosario á Puerto del Sauce .	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario . . .	8	8
San José y Libertad . . .	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad . . .	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi . .	4	3
Florida y Reboledo. . . .	4	4
San Gabriel y Talita . . .	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo.	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra.	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra.	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano. .	3	2
Minas y Maldonado. . . .	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos. . .	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez.	7	6
Minas y Cerros Colorados .	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé.	4	4
Minas y Pueblo Solis. . .	4	4
Minas y Arroyo Malo . . .	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé.	3	3
Minas y Barriga Negra . .	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez.	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí. .	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi. .	4	3
Durazno y Las Flores . . .	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas. .	4	3
Molles á Aguas Buenas . .	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5 p. m. —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL